

PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR

EXPEDIENTE: PES/06/2026

DENUNCIANTE: COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS O PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA

DENUNCIADOS: SALOMÓN JARA CRUZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE OAXACA, PARTIDO POLÍTICO MORENA

MAGISTRATURA PONENTE: SANDRA PÉREZ CRUZ

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.¹

Sentencia definitiva del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, que determina la **inexistencia** de la promoción personalizada y difusión de propaganda en favor de la permanencia del titular del poder ejecutivo en el estado de Oaxaca, durante el proceso de revocación de mandato celebrado en el dos mil veintiséis, así como la **inexistencia** de la *culpa in vigilando* atribuida a Salomón Jara Cruz en su carácter de Gobernador del Estado de Oaxaca, y al partido político Morena.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
1. ANTECEDENTES	2
2. COMPETENCIA	4
3. CUESTIÓN PREVIA	5
4. ACUSACIONES Y DEFENSAS	7
5. CUESTIÓN A RESOLVER	10
6. PRUEBAS, HECHOS ACREDITADOS Y NO ACREDITADOS	10

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiséis, salvo precisión en contrario.

7. ESTUDIO DE FONDO 12

7.1. Difusión de propaganda gubernamental contraria a la normatividad de proceso de revocación de mandato y promoción personalizada 12

7.1.1 Marco normativo 12

7.1.2 Análisis del caso concreto 16

7.2. Falta al deber de cuidado (Culpa in vigilando).....40

7.2.1 Marco normativo 40

7.2.2 Análisis concreto del caso 40

8. RESUELVE: 41

GLOSARIO

<i>Consejo General</i>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<i>Constitución Federal</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<i>Constitución Local</i>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<i>Consejos Distritales</i>	Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<i>Comisión de Quejas</i>	Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<i>Instituto Electoral Local o IEEPCO</i>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<i>Ley Electoral</i>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
<i>Ley de Medios</i>	Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.
<i>Ley de revocación</i>	Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Oaxaca.
<i>PES</i>	Procedimiento Especial Sancionador.
<i>Sala Superior</i>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<i>TEPJF</i>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<i>Unidad Jurídica</i>	Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

1. ANTECEDENTES

1.1. Ley de Revocación. El treinta de enero de dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el Decreto número 782², mediante el cual se expidió la *Ley de*

² Consultable en la página web oficial del Congreso del Estado de Oaxaca a través del link: https://www.congresoootaxaca.gob.mx/docs65.congresoootaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0782.pdf

revocación, misma que determinó las reglas respecto a la difusión y las infracciones relacionadas con dicho mecanismo de participación ciudadana.

1.2. Convocatoria para el proceso de revocación de mandato.

El veintidós de diciembre de dos mil veinticinco, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-39/2025, emitiendo con este la convocatoria para el proceso de revocación de mandato de la persona titular de la gubernatura del Estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028.

1.3. Acuerdo de solicitud de desahogo de diligencias de verificación. Por proveído de doce de enero, la *Comisión de Quejas* ordenó a los *Consejos Distritales* realizar recorridos con la intención de localizar y constatar la colocación de propaganda relacionada con el proceso de revocación de mandato, levantando las actas circunstanciadas correspondientes.

1.4. Diligencias realizadas por Consejos Distritales. Los días trece y catorce de enero, se tuvo a los *Consejos Distritales* presentando las actas circunstanciadas en las que informaron diversas localizaciones con supuestas lonas y espectaculares que, a su decir, contenían propaganda relativa a la revocación de mandato.

1.5. Acuerdos de admisión y diligencias de investigación. El quince de enero, la *Comisión de Quejas* determinó la existencia de propaganda gubernamental en diversas cabeceras distritales, ordenando con ello, registrar el expediente como *PES* bajo la clave CQDPCE/PES/RM/31/2026, admitiendo a trámite el mismo.

Posterior a ello, mediante proveído de treinta de enero, la *Comisión de Quejas* ordenó diversas diligencias de investigación, con la finalidad de contar con los indicios suficientes para la integración del expediente.

1.6. Emplazamiento, audiencia de pruebas y alegatos, cierre de instrucción. Por acuerdo de diecinueve de junio, se fijó la litis teniendo como posibles infractores al Gobernador del Estado y al

partido político Morena, emplazándolos para la audiencia de pruebas y alegatos, misma que tuvo verificativo a las doce horas del veintiséis de junio.

El veintiséis de junio, una vez instruido el expediente, la *comisión de quejas* declaró el cierre de instrucción, instruyendo la elaboración del informe circunstanciado correspondiente y ordenando su remisión ante este Tribunal.

1.7. Trámite ante este Órgano Jurisdiccional. Mediante proveído de veintinueve de junio, la magistrada presidenta ordenó formar el PES/06/2026, el cual fue turnado a la ponencia a su cargo, para la elaboración de la determinación respectiva.

1.8. Propuesta al pleno. Mediante proveído de veintiocho de septiembre, se señaló fecha y hora para someter a consideración del Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

2. COMPETENCIA

El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo previsto por los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 5, de la *Constitución Federal*; 25, apartado D y 114 BIS y 137 de la *Constitución Local*; 338, numeral 2, y 339 de la *Ley electoral*, 56, numeral 4, de la *Ley de Revocación*.

Lo anterior, ya que se trata de un *PES* realizado de manera oficiosa por la autoridad administrativa electoral, quién atribuye a Salomón Jara Cruz en su carácter de titular del poder ejecutivo en el estado y al partido político MORENA la probable comisión de culpa *in vigilando*, por violaciones a lo dispuesto en el párrafo décimo cuatro del artículo 137 de la *Constitución Local*, a través de la difusión de propaganda en favor de la permanencia del actual Gobernador del Estado, durante el desarrollo del Proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la Gubernatura del Estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028.

En ese sentido, corresponde a este Tribunal pronunciarse

respecto a los hechos denunciados, a efecto de verificar la existencia o no de los mismos, y la acreditación o no de las infracciones que la normativa electoral refiere en los preceptos legales.

3. CUESTIÓN PREVIA

En atención a los autos del presente expediente, antes de entrar al estudio de fondo, se considera necesario realizar un pronunciamiento en cuanto a la integración del expediente realizada por la *Comisión de Queja*, a efecto de dar cumplimiento con los principios de exhaustividad, transparencia y certeza jurídica.

Lo anterior, porque del análisis integral de las constancias remitidas por la autoridad instructora se advierten diversas circunstancias relacionadas con la sustanciación de la investigación que, si bien, ante la indebida instrucción del *PES*, lo ordinario sería devolver a la *Comisión de Quejas* para que se subsanen las mismas, resulta pertinente precisar que por razones de exhaustividad, transparencia y certeza jurídica, se considera que las deficiencias no poseen la entidad suficiente para justificar la reposición del procedimiento ni para modificar el sentido de la presente resolución.

En efecto, conforme a los principios que rigen el derecho administrativo sancionador electoral, la reposición de un procedimiento únicamente procede cuando la irregularidad advertida trasciende de manera real y efectiva al ejercicio del derecho de defensa o cuando su subsanación pueda razonablemente modificar las conclusiones jurídicas derivadas del análisis probatorio.

En el caso concreto, este Tribunal considera que las circunstancias advertidas no satisfacen dicho estándar, pues aún en el supuesto de ser subsanadas, permanecería inalterada la insuficiencia del material probatorio para acreditar las infracciones denunciadas y la responsabilidad atribuida a las personas

denunciadas.

Además, que el presente asunto tiene relación con la revocación de mandato, por tanto, atendiendo al momento procesal en el cual nos encontramos, este Tribunal estima necesario hacer la siguiente precisión:

-Precisión de la litis

De acuerdo con las constancias en autos, por acuerdo dictado el diecinueve de junio, la *Comisión de Quejas* fijó la litis del presente expediente de la siguiente manera:

“QUINTO. Fijación de la litis. Se estima que se cuenta con elementos suficientes que podrían acreditar los hechos denunciados, por ello se presume que, Salomón Jara Cruz en su carácter de Gobernador del Estado de Oaxaca y el Partido Político MORENA por culpa in vigilando, son probables responsables de la comisión de actos contrarios a la normatividad electoral en materia de propaganda electoral y violaciones a lo dispuesto por el párrafo décimo cuarto del artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a través de la difusión de propaganda en favor de la permanencia del actual Gobernador del Estado, durante el desarrollo del Proceso de Revocación de Mandato de la persona Titular de la Gubernatura del Estado de Oaxaca, para el Periodo Constitucional 2022-2028.” (sic.)

En ese sentido, se advierte que no es clara la infracción que se está imputando a los emplazados, ya que, por un lado, refiere como infracción principal la *culpa in vigilando* en contra del Gobernador del Estado y de Morena, y por la otra, señala que son responsables de la comisión de actos contrarios a la normatividad electoral en materia de propaganda electoral y violaciones a lo dispuesto en el artículo 137 de la Constitución Local, por la difusión de propaganda en favor del gobernador del estado.

En ese sentido, considerando las constancias de la investigación que nos ocupa, así como los emplazamientos y los hechos denunciados por la propia *Comisión de Quejas* se estima necesario, estudiar el presente asunto, respecto a si el Gobernador del Estado, trasgredió lo establecido en el artículo 137 de la Constitución Local (*promoción personalizada*), ante la

existencia de propaganda en favor de la permanencia del Gobernador del Estado.

Y en caso, de que estas resulten acreditadas, se estudiará la culpa in vigilando atribuidas tanto a Salomón Jara Cruz en su carácter de Gobernador del Estado de Oaxaca y MORENA.

Ello, pues aun cuando no resulte clara la fijación de la litis por parte de la Comisión de Quejas, conforme a las constancias en autos, se puede desprender que se pretendía señalar al Gobernador del Estado como probable responsable de la difusión de la propaganda señalada, y a Morena, respecto a su falta de deber de cuidado por la misma.

De ahí que, a efecto de no prolongar innecesariamente la sustanciación del procedimiento, con fundamento en los principios de economía procesal, concentración procesal, tutela judicial efectiva y pronta impartición de justicia, este Tribunal considera procedente continuar con el estudio de fondo del presente asunto.

4. ACUSACIONES Y DEFENSAS

4.1 Hechos investigados de manera oficiosa por la Comisión de Quejas

Mediante acuerdo de doce de enero, la *Comisión de Quejas* refirió que como parte de las atribuciones conferidas al Órgano Electoral y con el propósito de garantizar la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad en la función electoral en el proceso de revocación de mandato, resultaba necesario llevar a cabo medidas las acciones encaminadas a vigilar la aplicación, cumplimiento y respecto a la normativa en materia de propaganda a fin de evitar hechos que pudieran influir en la ciudadanía a través de actos contrarios a la Ley.

Es así que, instruyó a los *Consejos Distritales* para que realizaran recorridos con la intención de localizar y constatar la colocación de propaganda relacionada con el proceso de revocación de mandato

2025-2026, dando cuenta de ello mediante acta circunstanciada.

En cumplimiento a lo anterior, en días posteriores, los órganos desconcentrados presentaron diversas actas, contenido por el cual, mediante proveído de quince de enero la *Comisión de Quejas* declaró lo siguiente:

“(…)

*En conclusión, del contenido de las actas circunstanciadas, se advierte la **no existencia** de propaganda gubernamental en la Agencia de San Pedro Mixtepec de Puerto Escondido, Oaxaca, cabeceras distritales de San Felipe Jalapa de Díaz, Heroica Ciudad de Huajuapán de León y Matías Romero; y sobre la **existencia** de propaganda gubernamental en San Pedro y San Pablo Ayutla Mixe, Oaxaca, Santiago Pinotepa Nacional, Asunción Nochixtlán; Tuxtepec; Santa Cruz Xoxocotlán; Tlacolula de Matamoros; Villa de Etla; Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza; Teotitlán de Flores Magón; Oaxaca de Juárez; Loma Bonita; Heroica Ciudad de Tlaxiaco; Miahuatlán de Porfirio Díaz; Ocotlán de Morelos; Santo Domingo Tehuantepec; Ciudad Ixtepec y San Pedro Pochutla. Cuya propaganda destacan preponderantemente las siguientes leyendas, tanto en lonas como bardas las siguientes:*

“ESTE 25 DE ENERO CON TU VOTO QUE SIGA LA PRIMAVERA OAXAQUEÑA”

“# QUE SIGA LA PRIMAVERA OAXAQUEÑA”

“EN LA REVOCACIÓN DE MANDATO QUE SIGA SALOMÓN JARA A LA GUBERNATURA”

“VOTA ESTE 25 DE ENERO #QUE SIGA SALOMÓN JARA CRUZ A LA GUBERNATURA”

“QUE SIGA LA PRIMAVERA OAXAQUEÑA VOTA ESTE 25 DE ENERO #QUE SIGA SALOMÓN JARA CRUZ EN LA GUBERNATURA”

“#Que siga EL APOYO A MADRES SOLTERAS”

“#Que siga EL EQUIPAMIENTO A ESCUELAS Y EL MEJORAMIENTO A LA ESTRUCTURA EDUCATIVA #Que Siga LA PRIMAVERA”

“#Que Sigan LOS APOYOS A ADULTOS MAYORES”

“(…)” (sic.)

Iniciando en consecuencia el *PES*, y ordenando las demás diligencias de investigación, respecto a la propaganda señalada por los *Consejos Distritales*.

Asimismo, se advierte de constancias que fue mediante acuerdo de diecinueve de junio, que la *Comisión de Quejas* atribuyó como probables responsables de los hechos antes señalados a Salomón Jara Cruz en su carácter de Gobernador del Estado, así

como al partido político Morena.

4.2 Defensas de las personas emplazadas

4.2.1. MORENA:

En su escrito de defensa, MORENA refirió lo siguiente:

- De las pruebas señaladas por la *Comisión de Quejas* en ningún momento aparece de manera directa el logo del partido y mucho menos los colores aprobados dentro del estatuto de MORENA, por lo que no existe participación del instituto político dentro de las conductas denunciadas.
- Resulta inviable estudiar la *culpa in vigilando*, toda vez que dentro del expediente no se acredita de ninguna forma la calidad de militantes, derivado de que los institutos políticos no cuentan con la calidad de garante respecto de las conductas relacionadas con el uso indebido de recursos públicos o en su caso la promoción personalizada.
- Argumenta que la autoridad instructora señaló al titular del Poder Ejecutivo y al instituto político por supuestas violaciones a la normativa electoral, sin embargo, no especifica cual es la conducta que se les atribuye o los hechos denunciados que fueron objeto de procedimiento y en los cuales basa su acusación, además de que el fundamento constitucional ocupado es incorrecto.

4.2.2. Defensa de Salomón Jara Cruz en su carácter de Gobernador del Estado de Oaxaca:

En representación del Gobernador del Estado de Oaxaca, el consejero jurídico del Estado compareció mediante escrito, señalando lo siguiente:

- Adujó que no existe elemento alguno que acredite, ni desde la perspectiva de la configuración de la infracción administrativa electoral, ni desde el ámbito probatorio, la existencia de un uso indebido de recursos públicos.

- Señala que no se encuentra acreditado algún elemento material del tipo administrativo toda vez que no existen pruebas que acrediten que algún recurso haya salido del presupuesto del Estado, con el fin de elaborar la propaganda denunciada.
- Refirió que la autoridad investigadora incumplió con la carga probatoria que le correspondía, ya que no aportó elementos de convicción suficientes, idóneos y eficaces que permitieran tener por acreditada la existencia de la infracción denunciada, por tanto, la misma es inexistente.

5. CUESTIÓN A RESOLVER

Conforme a lo hechos señalados por la autoridad investigadora, en el presente estudio se determinará, en caso de que se acredite la existencia de los hechos denunciados, si:

- Salomón Jara Cruz, en su carácter de Gobernador del Estado de Oaxaca, realizó la comisión de actos contrarios a la normatividad electoral en materia de propaganda electoral y violaciones a lo dispuesto por el párrafo 137 de la *Constitución Local*, a través de la difusión de propaganda en favor de su permanencia como actual Gobernador del Estado, durante el desarrollo del Proceso de Revocación de Mandato de la persona Titular de la Gubernatura del Estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028, y en caso de acreditarse si tanto él como el partido político *MORENA*, tuvieron responsabilidad en su deber de cuidado (**CULPA IN VIGILANDO**) por la constitución de las infracciones acreditadas.

6. PRUEBAS, HECHOS ACREDITADOS Y NO ACREDITADOS

Para determinar la actualización o no de las infracciones denunciadas por el instituto, primero se debe establecer la existencia de los hechos denunciados.

Es así que conforme al **Anexo 1**, de la presente determinación, del estudio de los medios de prueba recabados por la *Comisión de*

Quejas, así como los aportados por el consejero jurídico, en representación del titular de la Gubernatura del Estado de Oaxaca, este Tribunal toma en cuenta lo siguiente:

De acuerdo con el artículo 325 de la *Ley Electoral*, serán objetos de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquéllos que hayan sido reconocidos.

Asimismo, el artículo 326 del citado ordenamiento legal, señala que las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y de la sana crítica, así como los principios rectores de la función electoral.

Por tanto, en el caso de las documentales públicas que obran dentro del expediente, y que fueron admitidas conforme al **Anexo 1**, tomando en consideración su propia y especial naturaleza, tienen valor probatorio pleno, toda vez que fueron emitidas por autoridad en ejercicio de sus atribuciones, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que refieran, de conformidad con los artículos 325, numeral 3, fracción I; y 326, numeral 2, de la *Ley Electoral*.

Las documentales privadas y las pruebas técnicas, en principio sólo generan indicios, y harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y la relación que guardan entre sí, ello de conformidad con los artículos 325, numeral 3, fracciones II y III; y 326, numeral 3, de la *Ley Electoral*.

Es así, que, sobre esta base, la valoración tanto individual y conjunta de los medios de prueba y la totalidad de las constancias que integran el expediente, conduce a tener por probados los siguientes hechos:

- ✓ **Existencia de propaganda gubernamental.** De las actas circunstanciadas instrumentadas por la autoridad

sustanciadora³, se tiene por acreditada la existencia de diversas bardas, lonas y espectaculares, en distintas ubicaciones del Estado de Oaxaca.

- ✓ **Inexistencia de los hechos denunciados.** Conforme a las actas circunstancias emitidas por los consejos distritales, así como de las constancias en autos, en lo que hace a los distritos de San Felipe Jalapa de Díaz, Matías Romero y Puerto Escondido, señalaron que no se encontró propaganda relacionada con la revocación de mandato, mientras que el Consejo Distrital de Ixtlán de Juárez, no remitió constancia o acta alguna relacionado con el requerimiento emitido por la Comisión de Quejas, por tanto, dichos distritos no serán tomados en cuenta para el estudio del presente asunto.

Por su parte, los consejos distritales de Oaxaca de Juárez, Santa Cruz Xoxocotlán y Ocotlán de Morelos, aun cuando certificaron la existencia de propaganda electoral, no se advirtieron constancias de ello, pues las imágenes que presentaron no son visibles, además de que tampoco certificaron elementos que componen la propaganda electoral, ni señalaron las ubicaciones de donde se encontraba la misma, por tanto, este Órgano Jurisdiccional no las tomará en cuenta en el estudio de fondo.

7. ESTUDIO DE FONDO

7.1. Difusión de propaganda gubernamental contraria a la normatividad de proceso de revocación de mandato y promoción personalizada

7.1.1 Marco normativo

- ***Difusión de propaganda gubernamental en periodo de proceso de revocación de mandato***

El artículo 25, apartado C, fracción III, de la *Constitución Local* establece que, en los procesos de revocación de mandato de

³ Señaladas en el anexo 1 de la presente determinación.

quien ostente la titularidad de la Gubernatura del Estado de Oaxaca, desde la convocatoria y la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda la propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, obligación que se replica en el artículo 33, párrafo séptimo, de la *Ley de Revocación*.

En ese sentido, se observa que la *Constitución Local*, prevé una limitación temporal absoluta para la difusión de toda la propaganda gubernamental en este tipo de procedimientos de participación ciudadana.

La Sala Superior ha señalado que este límite tiene como objetivo evitar un impacto en la apreciación de las personas consultadas, pues lo trascendente es impedir que se pueda incidir de manera positiva o negativa en el resultado de la jornada de votación, tomando en cuenta que los entes públicos deben conducirse con total imparcialidad, a fin de que dicha propaganda no se convierta en un instrumento que pueda provocar un desequilibrio.⁴

Lo anterior porque, al igual que en las elecciones de representantes populares, debe garantizarse el **voto universal, libre, secreto y directo**, así como las demás **garantías establecidas constitucionalmente para su ejercicio**, por lo que la Sala Superior ha identificado una misma finalidad en limitaciones temporales como la que se aborda: **la protección del valor supremo de la libertad de la ciudadanía para emitir su voluntad, así como el imperio del principio democrático**.⁵

Las únicas excepciones que la Constitución autoriza en ese período para la **comunicación gubernamental** son: la difusión de las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

La Sala Superior ha definido la propaganda gubernamental como aquella difundida, publicada o suscrita por cualquiera de los

⁴ Al resolver el expediente SUP-RAP-24/2022.

⁵ Al resolver las sentencias emitidas en los expedientes SUP-RAP-24/2022, así como SUP-RAP-27/2022 y acumulados.

podereS federales o estatales, de los municipios, 6rganos de gobierno de la Ciudad de M6xico, o cualquier otro ente p6blico cuyo contenido est6 relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo econ6mico, social, cultural o pol6tico, o beneficios y compromisos cumplidos.⁶

En esa l6nea, la Sala tambi6n ha enfatizado que la finalidad o intenci6n de dicha propaganda⁷, entendida como una vertiente de comunicaci6n gubernamental, consiste en que se busca publicitar o difundir acciones de gobierno para buscar la adhesi6n o aceptaci6n de la poblaci6n. Esto es, se diferencia de aquella otra comunicaci6n gubernamental que pretende exclusivamente informar una situaci6n concreta, sin aludir a logros o buscar la adhesi6n o el consenso de la ciudadan6a.

En atenci6n a estos elementos, la Sala Superior ha sistematizado sus pronunciamientos en torno a la figura de la *propaganda gubernamental* y la defini6 como toda acci6n o informaci6n relativa a una entidad estatal, realizada o difundida por cualquier medio de comunicaci6n (impreso, audiovisual o electr6nico) o mediante actos p6blicos dirigidos a la poblaci6n en general, que implica generalmente el uso de recursos p6blicos de cualquier naturaleza, sea que contenga o no referencias o s6mbolos distintivos de alguna instancia estatal o dependencia de gobierno, que difunde logros o acciones de gobierno y que tiene por finalidad la adhesi6n o persuasi6n de la ciudadan6a⁸.

De lo expuesto, se advierte que la calificaci6n de la propaganda gubernamental atiende propiamente a su **contenido** y no a los factores externos por los que la misma se gener6.

Tambi6n se debe recalcar que dicha propaganda se distingue de otros mecanismos de informaci6n gubernamental por su **finalidad**, consistente en buscar la adhesi6n, aceptaci6n o mejor percepci6n

⁶ Al resolver las sentencias emitidas en los expedientes identificados con las claves SUP-REP-156/2016, SUP-REP-37/2019 y SUP-REP-109/2019.

⁷ SUP-REP-185/2018, as6 como SUP-REC-1452/2018 y acumulado.

⁸ Expedientes SUP-REP-142/2019 y acumulado; retomada por esta Sala Especializada al resolver el SRE-PSC-69/2019.

de la ciudadanía⁹.

Por tanto, para definir si nos encontramos ante **propaganda gubernamental** debemos atender tanto al **contenido** (logros o acciones de gobierno) del material en cuestión como a su **finalidad** (adhesión, aceptación o mejorar la percepción ciudadana), en aras de garantizar una tutela efectiva de los principios constitucionales referidos.

➤ **Promoción personalizada**

El artículo 134, párrafo octavo de la *Constitución Federal*, señala que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, **deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos, o de orientación social**, además de que en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen **promoción personalizada** de cualquier servidor público.

Fundamento que en nuestra *Constitución Local* se encuentra regulado en el artículo 137, párrafo décimo cuarto, en los mismos términos que la *Constitución Federal*.

Ahora bien, la Sala Superior ha identificado que este párrafo regula dos tópicos: uno de carácter enunciativo que se limita a especificar lo que deberá entenderse como propaganda del Estado y otro que dispone la prohibición de emplear dicha propaganda para la promoción personalizada de personas en el servicio público.¹⁰

Asimismo, también la Sala Superior¹¹ ha definido que no toda propaganda institucional que de alguna manera utilice la imagen o el nombre de una persona servidora pública, pueda catalogarse

⁹ En este sentido se excluye del concepto de *propaganda gubernamental* cualquier información pública o gubernamental que tenga un contenido neutro y una finalidad ilustrativa o meramente comunicativa. Véase la sentencia emitida en el expediente SUP-REP-142/2019 y acumulados.

¹⁰ Sentencia emitida en los expedientes SUP-REP-37/2019 y acumulados.

¹¹ Expediente SUP-RAP-43/2009.

como promoción personalizada, puesto que se debe analizar si los elementos que contiene constituyen una verdadera vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en los procesos electorales.

Así, la promoción personalizada se actualiza cuando se satisfagan estos elementos¹²:

Personal. Supone la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable a la persona servidora pública.

Objetivo. Impone el análisis del contenido del mensaje para determinar si de manera efectiva revela el ejercicio prohibido de promoción personalizada.

Temporal. Impone presumir que la propaganda emitida dentro de un proceso electoral (en este caso, corresponde al proceso de revocación de mandato) tuvo el propósito de incidir en la contienda, sin excluir que la infracción puede suscitarse fuera del mismo, caso en el cual se deberá analizar su proximidad con el debate para determinar la incidencia o influencia correspondiente.

7.1.2 Análisis del caso concreto

7.1.2.1. No se tiene por acreditada la comisión de actos contrarios a la normatividad electoral en materia de propaganda gubernamental y la promoción personalizada, a través de la difusión de estos en favor de la permanencia del Gobernador del Estado durante el proceso de revocación de mandato.

A juicio de este Tribunal, se considera que las infracciones atribuidas a Salomón Jara Cruz, en su carácter de Gobernador del Estado de Oaxaca, señaladas al rubro, **no se tienen por acreditadas.**

¹² Jurisprudencia de la Sala Superior 12/2015 de rubro “PROPAGANDA PERSONALIZADA. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA”, en relación con lo resuelto en el SUP-REP-229/2023.

En primer término, como se expuso en el apartado de acusaciones, se advierte que el presente expediente tuvo origen con la emisión del “*ACUERDO DE SOLICITUD DE DESAHOGO DE DILIGENCIAS DE VERIFICACIÓN*”¹³ de fecha doce de enero, emitido por la *Comisión de Quejas*, actuación a través de la cual, se instruyó a los *consejos distritales* para que realizaran recorridos y mediante la elaboración de actas circunstanciadas, estos dieran cuenta de la localización y constatación de la colocación de propaganda relacionada con el proceso de revocación de mandato.

Cumpliendo con lo anterior, los *Consejos Distritales* emitieron un total de veintiséis actas circunstanciadas, señalando lo siguiente:

Consejo Distrital	Acta circunstanciada	Contenido
01 San Felipe Jalapa de Díaz	No se advierte acta, solo un correo electrónico de catorce de enero de dos mil veintiséis	Señalaron que no se encontró propaganda de revocación de mandato
02 San Juan Bautista Tuxtepec	IEEPCO/CD-02/CIRC-002/2026	Se encontró propaganda de revocación de mandato
03 Loma Bonita	IEEPCO/CD-03/CIRC-02/2026	Se encontró propaganda de revocación de mandato
04 Teotitlán de Flores Magón	IEEPCO/CD04/CIRC-02/2026	Se encontró propaganda de revocación de mandato
05 Asunción Nochixtlán	IEEPCO/CDRM05/CIRC-002/2026	Se encontró propaganda de revocación de mandato
06 Heroica Ciudad de Huajuapán de León	IEEPCO/CD06/CIRC-001/2026	Señalaron que no se encontró propaganda de revocación de mandato
07 Putla Villa de Guerrero	IEEPCO/CD07/CORC-01/2026	Se encontró propaganda de revocación de mandato
08 Heroica Ciudad de Tlaxiaco	IEEPCO/CD08/CIRC-001/2026	Se encontró propaganda de revocación de mandato
09 Ixtlán de Juárez	No se advierte algún acta o correo electrónico por parte del consejo distrital	No aplica
10 San Pedro y San Pablo Ayutla	AC01/IEEPCO/10/CDRM/14-01-2026	Se encontró propaganda de revocación de mandato
11 Matías Romero	IEEPCO/CD11/CIRC-01/2026	Señalaron que no se encontró propaganda de revocación de mandato
12 Santa Lucía del Camino	AC001/IEEPCO/12/CDRM/13-01-2026 AC002/IEEPCO/12/CDRM/14-01-2026	Se encontró propaganda de revocación de mandato
13 Oaxaca de Juárez	IEEPCO/CDRM-13/CIRC-01/2026	Se encontró propaganda de revocación de mandato
14 Villa de Etla	IEEPCO/CD14/CIRC-001/2026 IEEPCO/CD14/CIRC-002/2026	Se encontró propaganda de revocación de mandato
15 Santa Cruz Xoxocotlán	IEEPCO/CD15/CIRC-01/2026 IEEPCO/CD15/CIRC-01/2026	Se encontró propaganda de revocación de mandato
16 Zimatlán de Álvarez	IEEPCO/CD16/CIRC-02/2026	Se encontró propaganda de revocación de mandato
17 Tlacolula de Matamoros	AC02/IEEPCO/17/CDRM/13-01-2026	Se encontró propaganda de revocación de mandato
18 Santo Domingo Tehuantepec	IEEPCO/CD18/CIRC-02/2026	Se encontró propaganda de revocación de mandato
19 Ciudad Ixtepec	AC01/IEEPCO/13/CDRM/14-01-2026	Se encontró propaganda de revocación de mandato
20 Juchitán de Zaragoza	IEEPCO/CD20/CIRC-02/2026	Se encontró propaganda de revocación de mandato
21 Ocotlán de Morelos	IEEPCO/CD21/CIRC-001/2026	Se encontró propaganda de revocación de mandato
22 Santiago Pinotepa Nacional	IEEPCO/CD/22/CIRC-01/2026	Se encontró propaganda de revocación de mandato
23 Puerto Escondido	IEEPCO/CD23/CIRC-001/2026	Señalaron que no se encontró propaganda de revocación de mandato
24 Miahuatlán de Porfirio Díaz	IEEPCO/CD24/CIRC-02/2026	Se encontró propaganda de

¹³ Visible en la foja 17 del expediente principal del presente expediente.

Consejo Distrital	Acta circunstanciada	Contenido
25 San Pedro Pochutla	IEEPCO/CD25/CIRC-001/2026	revocación de mandato Se encontró propaganda de revocación de mandato

Derivado de las certificaciones emitidas por los órganos desconcentrados, por acuerdo de quince de enero, la *comisión de quejas* procedió a registrar el expediente como CQDPCE/PES/RM/31/2026, para posteriormente mediante acuerdo de treinta de enero, ordenar como diligencias de investigación las siguientes:

- A las presidencias municipales de San Pedro y San Pablo Ayutla, Santiago Pinotepa Nacional, Asunción Nochixtlán, San Juan Bautista Tuxtepec, Santa Cruz Xoxocotlán, Tlacolula de Matamoros, Villa de Etla, Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca de Juárez, Loma Bonita, Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Ocotlán de Morelos, Santo Domingo Tehuantepec, Ciudad Ixtepec, San Pedro Pochutla, Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Putla Villa de Guerrero, Matías Romero, Santa Lucía del Camino y San Felipe Jalapa de Díaz, Puerto Escondido y San Pedro Mixtepec, informaran respecto a si los ayuntamientos expedían licencias y/o permisos para la colocación de estructuras o pinta de bardas, para la publicación de lonas o anuncios de propaganda, así como los datos y registro de estos.
- A la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca, así como a la Secretaría de Honestidad, Transparencia y función Pública del Estado de Oaxaca, proporcionarán un listado de los proveedores cuya actividad comercial fuera la elaboración de lonas, microperforados, volantes de propaganda, espectaculares, fijación y colocación de los mismos, en el Estado de Oaxaca.

Es así, que, obtenida la información relacionada con los requerimientos antes precisados, por acuerdo de diecinueve de junio, la autoridad investigadora fijó como litis la siguiente:

“QUINTO. Fijación de la litis. *Se estima que se cuenta con elementos suficientes que podrían acreditar los hechos denunciados, por ello se presume que, Salomón Jara Cruz en su carácter de Gobernador del Estado de Oaxaca y el Partido Político MORENA por culpa in vigilando, son probables responsables de la comisión de actos contrarios a la normatividad electoral en materia de propaganda electoral y violaciones a lo dispuesto por el párrafo décimo cuarto del artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a través de la difusión de propaganda en favor de la permanencia del actual Gobernador del Estado, durante el desarrollo del Proceso de Revocación de Mandato de la persona Titular de la Gubernatura del Estado de Oaxaca, para el Periodo Constitucional 2022-2028.” (sic.)*

Ahora bien, con base en lo anterior, a juicio de este Tribunal, de los hechos denunciados, es decir, la colocación de las lonas, espectaculares y pinta de bardas, no se tiene por acreditada la infracción consistente en la difusión de propaganda gubernamental y promoción personalizada, **al no acreditarse dos de los elementos (personal y objetivo)** que actualizan ambas infracciones conforme a las particularidades que a continuación se desarrollan:

❖ **Elemento personal**

Como fue definido en el marco normativo, para poder tener por actualizado el presente elemento, la propaganda debe suponer la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable a la persona servidora pública.

En ese sentido, para el estudio del presente elemento, resulta necesario realizarlo de la siguiente manera:

❖ *Imágenes en las que aparece el nombre e imagen del Gobernador del Estado.*

En lo que hace a las imágenes visibles en el **anexo 2** de la presente determinación, de manera específica las que se encuentran en los numerales:

Distrito y clave del acta	Numerales de las imágenes
San Juan Bautista Tuxtepec IEEPCO/CD-02/CIRC-002/2026	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30,
Teotitlán de Flores Magón IEEPCO/CD04/CIRC-02/2026	2
Asunción Nochixtlán IEEPCO/CDRM05/CIRC-002/2026	1
San Pedro y San Pablo Ayutla AC01/IEEPCO/10/CDRM/14-01-2026	1, 2, 3, 6, 9
Santa Lucía del Camino 1. AC001/IEEPCO/12/CDRM/13-01-2026 2. AC002/IEEPCO/12/CDRM/14-01-2026	2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 12, 13 3
Villa de Etla 1. IEEPCO/CD14/CIRC-001/2026 2. IEEPCO/CD14/CIRC-002/2026	1, 2 3, 8 1, 3, 4
Santa Cruz Xoxocotlán 1. IEEPCO/CD15/CIRC-01/2026 2. IEEPCO/CD15/CIRC-02/2026	1, 2, 10, 11, 20 1
Zimatlán de Álvarez IEEPCO/CD16/CIRC-002/2026	1
Santo Domingo Tehuantepec IEEPCO/CD18/CIRC-02/2026	6, 7, 8, 9, 10, 11
Ciudad Ixtepec AC-01/IEEPCO/19/CDRM/14-01-2026	5, 6
Miahuatlán de Porfirio Díaz IEEPCO/CD24/CIRC-02/2026	3, 4, 5
San Pedro Pochutla	1, 2, 3

Distrito y clave del acta	Numerales de las imágenes
IEEPCO/CD25/CIRC-001/2026	

Se observa el nombre completo y/o la imagen que hacen identificables directamente a Salomón Jara Cruz, Gobernador del Estado de Oaxaca.

❖ *Alusión al nombre de Salomón*

Por su parte, las imágenes del anexo 2 correspondientes a los numerales:

Distrito y clave del acta	Numerales de las imágenes
San Juan Bautista Tuxtepec IEEPCO/CD-02/CIRC-002/2026	14, 15
Loma Bonita IEEPCO/CD-03-CIRC-02/2026	9, 10
Santiago Pinotepa Nacional IEEPCO/CD/22/CIRC-01/2025	1, 2

Se observa en la descripción y el contenido de la imagen, el nombre de “Salomón”, en cuatro bardas y lo que parecen ser dos lonas, de las cuales, estas últimas, no se observa la descripción completa del contenido, ya que parece haber más elementos que no fueron descritos en el acta emitida por el consejo distrital de Loma Bonita.

No obstante, en el caso de las bardas, se advierten los elementos: “QUE SIGA”, “VOTA 25 DE ENERO” y “EN LA REVOCACIÓN QUE SIGA SALOMÓN”, mismos que, si bien, serán objeto de estudio en el elemento objetivo, estas pueden evocarse para advertir en que contexto fueron empleadas, es así que, considerándose que la jornada de la revocación de mandato tuvo verificativo el veinticinco de enero, como también es referido en la propaganda denunciada, se puede advertir que hacen alusión al nombre del actual titular de la gubernatura del Estado de Oaxaca.

Sin embargo, a juicio de este Tribunal, **no basta** con que se encuentren dichos datos identificables, **para determinar una vulneración a la normatividad electoral.**

Esto es así ya que, conforme a la investigación realizada por la *Comisión de Quejas*, **no se tiene certeza de quién fue la**

persona que realizó la colocación de las lonas, espectaculares y pinta de bardas que se visualizan en las certificaciones emitidas por los *Consejos Distritales*, o que las mismas se hayan realizado por instrucciones de la persona denunciada, por tanto, dicha cuestión no puede ser imputada en automático al titular del poder ejecutivo en el Estado.

Si bien, dentro de las diligencias de investigación, se ordenó a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca, así como a la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública del Estado de Oaxaca, proporcionaran un listado de proveedores cuya actividad comercial sea la elaboración de lonas, microperforados, volantes de propaganda, espectaculares, fijación y colocación de los mismos; se advierte que en cumplimiento, dichas autoridades informaron lo siguiente:

El Instituto Nacional Electoral, a través del oficio INE/UTF/DG/DPN/1386/2026¹⁴, adjuntó la información solicitada, señalando que la misma correspondía al sistema denominado Registro Nacional de Proveedores (RNP), presentando para ello un listado de productos y servicios en formato Excel.

Por su parte, la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante oficio SA/DRM/0304/01/2026¹⁵, presentó un listado de treinta y tres proveedores estatales cuya actividad comercial era coincidente con la informada.

Y por último, en el caso de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, informó a través del oficio SHTFP/SRAA/DJ/75/2026, que se encontraba imposibilitada jurídica y materialmente para proporcionar el listado solicitado, toda vez que a la fecha de emitido el oficio, se encontraba transcurriendo un plazo para que iniciara en funciones el nuevo padrón de proveedores, refiriendo que la documentación con

¹⁴ Visible de la foja 782 a la 766 del expediente principal del presente expediente.

¹⁵ Visible de la foja 795 a la 802 del expediente principal del presente expediente.

anterioridad a su padrón, se encontraba en los archivos de la Secretaría de Administración del gobierno del Estado de Oaxaca.

No obstante, con independencia de la información obtenida, aun cuando se cuentan con los listados de proveedores, no es posible advertir:

1. La procedencia de las lonas, espectaculares, bardas y demás propaganda referida en las actas emitidas por los Consejo Distritales, al no advertirse quienes fueron las personas que las emitieron, además de no contar con registro o algún otro dato de identificación para la localización del proveedor que las elaboró.
2. Al no contar con datos de la emisión de las lonas, microperforados, espectaculares, entre otros, no es posible comparar si el listado de los proveedores es coincidente con los que emitieron la propaganda denunciada.
3. No se advierte alguna otra documental con la cual se advierta que el titular del poder ejecutivo en el Estado, haya solicitado, o en su caso, por conducto de las personas que forman parte de su Gobierno, hayan ordenado la emisión y colocación de la propaganda denunciada.

Es así, que aun cuando en dichas imágenes, se encuentre el nombre e imagen del gobernador del Estado, o se haga alusión a la revocación de mandato; para tener por acreditado el presente elemento, debe quedar demostrado que por su conducto, se ordenó la emisión de las lonas, espectaculares, microperforados, entre otros, para posicionar su imagen ante la ciudadanía, sin embargo, no se advierte que de la propaganda denunciada haya sido realizada por instrucciones o contratación del titular del poder ejecutivo estatal.

En ese sentido, debe tomarse en cuenta que, tratándose de procedimientos especiales sancionadores, la responsabilidad no se presume, sino que debe acreditarse con elementos objetivos e idóneos de prueba.

Al respecto, es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el **principio dispositivo**, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, sin que ello limite a la autoridad administrativa electoral para ordenar el desahogo de las pruebas de inspección o pericial que estime necesarias para su resolución.¹⁶

Por tanto, al ser una investigación realizada de manera oficiosa por parte de la *comisión de quejas*, a fin de que este Tribunal estuviera en aptitud de estudiar y en su caso, acreditar las infracciones denunciadas, debía quedar demostrado en las constancias del expediente, no solo la imagen del gobernador del estado, sino, que este participó en la emisión de la propaganda señalada.

Por último, respecto a las imágenes del anexo 2, señaladas en los numerales:

Distrito y clave del acta	Numerales de las imágenes
San Juan Bautista Tuxtepec IEEPCO/CD-02/CIRC-002/2026	16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23,
Loma Bonita IEEPCO/CD-03-CIRC-02/2026	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8
Teotitlán de Flores Magón IEEPCO/CD04/CIRC-02/2026	1, 3, 4, 5, 6, 7, 8
Asunción Nochixtlán IEEPCO/CDRM05/CIRC-002/2026	2, 3, 4, 5
Putla Villa de Guerrero IEEPCO/CD07/CIRC-01/2026	1, 2
Heroica Ciudad de Tlaxiaco IEEPCO/CD08/CIRC-001/2026	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18
San Pedro y San Pablo Ayutla AC01/IEEPCO/10/CDRM/14-01-2026	4, 5
Santa Lucía del Camino 1. AC001/IEEPCO/12/CDRM/13-01-2026	1, 7, 11, 14, 15, 16
Oaxaca de Juárez IEEPCO/CDRM-13/CIRC-01/2026	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8,
Villa de Etla 1. IEEPCO/CD14/CIRC-001/2026	4, 5, 6, 7
2. IEEPCO/CD14/CIRC-002/2026	2
Santa Cruz Xoxocotlán 1. IEEPCO/CD15/CIRC-01/2026	3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20
2. IEEPCO/CD15/CIRC-02/2026	2
Tlacolula de Matamoros AC02/IEEPCO/17/CDRM/13-01-2026	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13
Santo Domingo Tehuantepec IEEPCO/CD18/CIRC-02/2026	1, 2, 3, 4, 5
Ciudad Ixtepec AC-01/IEEPCO/19/CDRM/14-01-2026	1, 2, 3, 4
Juchitán de Zaragoza	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7

¹⁶ Jurisprudencia 22/2013, de rubro: **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN.**

Distrito y clave del acta	Numerales de las imágenes
IEEPCO/CD20/CIRC-02/2026	
Ocotlán de Morelos IEEPCO/CD21/CIRC-001/2026	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36
Miahuatlán de Porfirio Díaz IEEPCO/CD24/CIRC-02/2026	1, 2

No se advierte que en la propaganda denunciada se encuentre algún nombre o imagen que haga alusión al gobernador del Estado de Oaxaca, ni algún otro dato relacionado a ello, ya que, incluso, aun cuando los consejos distritales antes referidos, certificaron lonas, bardas, y demás material que hacía supuesta alusión a la revocación de mandato, no es posible advertir el elemento personal, al no constatare el nombre o imagen del Gobernador del estado.

De ahí que, de toda la propaganda denunciada, **no se tenga por acreditado el elemento personal.**

❖ **Elemento temporal**

El presente elemento **se tiene por satisfecho**, pues las certificaciones emitidas por los consejos distritales, ocurrieron en las siguientes fechas:

Distrito y clave del acta	Fecha de la certificación
San Juan Bautista Tuxtepec IEEPCO/CD-02/CIRC-002/2026	14 de enero 2026
Loma Bonita IEEPCO/CD-03-CIRC-02/2026	13 de enero 2026
Teotitlán de Flores Magón IEEPCO/CD04/CIRC-02/2026	13 de enero 2026
Asunción Nochixtlán IEEPCO/CDRM05/CIRC-002/2026	13 de enero 2026
Putla Villa de Guerrero IEEPCO/CD07/CIRC-01/2026	13 de enero 2026
Heroica Ciudad de Tlaxiaco IEEPCO/CD08/CIRC-001/2026	13 de enero 2026
San Pedro y San Pablo Ayutla AC01/IEEPCO/10/CDRM/14-01-2026	14 de enero 2026
Santa Lucía del Camino 1. AC001/IEEPCO/12/CDRM/13-01-2026 2. AC002/IEEPCO/12/CDRM/14-01-2026	13 de enero 2026 14 de enero 2026
Oaxaca de Juárez IEEPCO/CDRM-13/CIRC-01/2026	13 de enero 2026
Villa de Etla 1. IEEPCO/CD14/CIRC-001/2026 2. IEEPCO/CD14/CIRC-002/2026	13 de enero 2026 13 de enero 2026
Santa Cruz Xoxocotlán 1. IEEPCO/CD15/CIRC-01/2026 2. IEEPCO/CD15/CIRC-02/2026	13 de enero 2026 14 de enero 2026
Zimatlán de Álvarez IEEPCO/CD16/CIRC-002/2026	13 de enero 2026
Tlacolula de Matamoros AC02/IEEPCO/17/CDRM/13-01-2026	13 de enero 2026
Santo Domingo Tehuantepec IEEPCO/CD18/CIRC-02/2026	14 de enero 2026
Ciudad Ixtepec AC-01/IEEPCO/19/CDRM/14-01-2026	14 de enero 2026
Juchitán de Zaragoza IEEPCO/CD20/CIRC-02/2026	13 de enero 2026
Ocotlán de Morelos IEEPCO/CD21/CIRC-001/2026	13 de enero 2026
Santiago Pinotepa Nacional	13 de enero 2026

Distrito y clave del acta	Fecha de la certificación
IEEPCO/CD/22/CIRC-01/2028	
Miahuatlán de Porfirio Díaz IEEPCO/CD24/CIRC-02/2026	13 de enero 2026
San Pedro Pochutla IEEPCO/CD25/CIRC-001/2026	13 de enero 2026

En ese sentido, si el *Consejo General* aprobó la convocatoria para el proceso de revocación de mandato el veintidós de diciembre de dos mil veinticinco, y la jornada se llevó a cabo el veinticinco de enero, resulta evidente que la temporalidad en la que se certificó la publicidad denunciada, ocurrió dentro del proceso de revocación de mandato, de ahí que se tenga por actualizado.

❖ **Elemento objetivo**

Antes de estudiar el presente elemento, se debe tomar en cuenta que la *Sala Superior*¹⁷ ha definido que la promoción personalizada de una persona servidora pública, constituye todo aquel elemento gráfico o sonoro que se presente a la ciudadanía en el que, entre otras cuestiones:

- Se describa o aluda a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido la persona que ejerce el cargo público.
- Se mencionen sus presuntas cualidades o alguna aspiración personal en el sector público o privado.
- Se señalen planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo.
- Se aluda a alguna plataforma política, proyecto de gobierno o proceso electoral, o se mencione algún proceso de selección de candidaturas de un partido político -en este caso sería mencionar el proceso de revocación de mandato-

La misma Sala Superior ha establecido que el término gubernamental sólo constituye un adjetivo para calificar algo

¹⁷ Sentencia emitida en el expediente SUP-REP-393/2023.

perteneciente o relativo al gobierno como pieza angular del Estado, sin que exija alguna cualidad personal de quien la emite.

De esta forma, existe propaganda gubernamental cuando el mensaje se relaciona con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público y no solamente cuando la propaganda sea difundida, publicada o suscrita por órganos o sujetos de autoridad o financiada con recursos públicos, que no pueda considerarse una nota informativa o periodística.¹⁸

En ese sentido, no es necesario que se acredite la difusión de propaganda gubernamental en sentido estricto (emitida directamente por un ente público) para dilucidar si se actualiza o no la promoción personalizada, pues lo relevante es atender a **su contenido y al contexto de su difusión**.

Con base en lo anterior, se advierte que, en el presente asunto, los consejos distritales certificaron diversas lonas, espectaculares, y pinta de bardas con las siguientes frases:

NO.	FRASES QUE SE CERTIFICARON Y/O SE OBSERVARON EN LA PROPAGANDA DENUNCIADA	IMÁGENES QUE APARECEN EN LAS CERTIFICACIONES (CONFORME AL ANEXO 2)
1	"QUE SIGA LA PRIMAVERA OAXAQUEÑA VOTA 25 DE ENERO #QUE SIGA SALOMÓN JARA CRUZ EN LA GOBERNATURA".	○ CD 02 SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC: ACTA: IEPCO/CD-02/CIRC-002/2026 IMÁGENES: 1, 9, 10, 11, 12, 13, 25, 26, 28 ○ CD 15 SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN ACTA: IEPCO/CD15/CIRC-01/2026 IMÁGENES: 1, 2, 10 - ACTA: IEPCO/CD15/CIRC-02/2026 IMAGEN: 1
2	"VOTA 25 DE ENERO #QUE SIGA SALOMÓN JARA CRUZ EN LA GOBERNATURA".	○ CD 02SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC: ACTA: IEPCO/CD-02/CIRC-002/2026 IMÁGENES1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 27, 29, 30 ○ CD 14 VILLA DE ETLA ACTA: IEPCO/CD14/CIRC-002/2026 IMÁGENES: 3, 4 ○ CD 15 SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN ACTA: IEPCO/CD15/CIRC-01/2026 IMAGEN: 11 ○ CD 19 CIUDAD IXTEPEC ACTA: AC-01/IEPCO/19/CDRM/14-01-2026 IMÁGENES: 5, 6 ○ CD 24 MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ ACTA: IEPCO/CD24/CIRC-02/2026 IMAGEN: 4, 5
3	"#QUE SIGA SALOMÓN VOTA 25 DE ENERO".	○ CD 02: SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC:

¹⁸ Al respecto, se ha señalado que, en sentido estricto, la propaganda gubernamental “es aquella que es difundida, publicada o suscrita por cualquiera de los poderes federales o estatales, como de los municipios, órganos de Gobierno de la Ciudad de México, o cualquier otro ente público cuyo contenido esté relacionado con informes, logros de Gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos”. Véase lo sustentado entre otros, al resolver los expedientes SUP-REP-619/2022, SUP-REP-151/2022 y acumulados, SUP-REP-109/2019 y SUP-JE-23/2020.

NO.	FRASES QUE SE CERTIFICARON Y/O SE OBSERVARON EN LA PROPAGANDA DENUNCIADA	IMÁGENES QUE APARECEN EN LAS CERTIFICACIONES (CONFORME AL ANEXO 2)
		ACTA: IEEPCO/CD-02/CIRC-002/2026 IMÁGENES: 14, 15
4	"# QUE SIGA LA INSCRIPCIÓN CERO #QUE SIGA LA PRIMAVERA".	○ CD 02: SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC: ACTA: IEEPCO/CD-02/CIRC-002/2026 IMAGEN: 16
5	"# QUE SIGA LA PRIMAVERA OAXAQUEÑA VOTA 25 DE ENERO".	○ CD 02: SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC: ACTA: IEEPCO/CD-02/CIRC-002/2026 IMAGEN: 17
6	"ESTE 25 DE ENERO ¡VOTA! ¡QUE SIGA FLORECIENDO LA PRIMAVERA!".	○ CD 02: SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC: ACTA: IEEPCO/CD-02/CIRC-002/2026 IMÁGENES: 18, 20, 21 ○ CD07 PUTLA VILLA DE GUERRERO ACTA: IEEPCO/CD07/CIRC-01/2026 IMAGEN: 2 ○ CD17 TLACOLULA DE MATAMOROS ACTA: AC02/IEEPCO/17/CDRM/13-01-2026 IMAGEN: 8 ○ CD20 JUCHITÁN DE ZARAGOZA ACTA: IEEPCO/CD20/CIRC-02/2026 IMAGEN: 7
7	"#QUE SIGA LA PRIMAVERA".	○ CD 02: SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC: ACTA: IEEPCO/CD-02/CIRC-002/2026 IMÁGENES: 19, 22, 23
8	"QUE SIGA SALOMÓN VOTA 25 DE ENERO "VOTA 25 DE ENERO #QUE SIGA SALOMÓN JARA CRUZ EN LA GOBERNATURA".	○ CD 02: SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC: ACTA: IEEPCO/CD-02/CIRC-002/2026 IMAGEN: 24 ○ CD 10 SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA ACTA: AC01/IEEPCO/10/CDRM/14-01-2026 IMÁGENES: 8, 9
9	"#QUE SIGA MI PRIMERA CHAMBA "#QUE SIGA LA PRIMAVERA".	○ CD03 LOMA BONITA ACTA: IEEPCO/CD-03/CIRC-02/2026 IMÁGENES: 1, 5 ○ CD04 TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN ACTA: IEEPCO/CD04/CIRC-02/2026 IMAGEN: 6
10	"#QUE SIGA EL EQUIPAMIENTO A ESCUELAS Y EL MEJORAMIENTO A LA ESTRUCTURA EDUCATIVA" "#QUE SIGA LA PRIMAVERA"	○ CD03 LOMA BONITA ACTA: IEEPCO/CD-03/CIRC-02/2026 IMÁGENES: 2, 3, 4, 7, ○ CD14 VILLA DE ETLA ACTA: IEEPCO/CD14/CIRC-001/2026 IMAGEN: 5
11	"COMO NUNCA, UN GOBIERNO QUE TRABAJA PARA QUIENES MAS LO NECESITAN"	○ CD03 LOMA BONITA ACTA: IEEPCO/CD-03/CIRC-02/2026 IMÁGENES: 6
12	"#QUE SIGA EL IMPULSO CULTURAL" "#QUE SIGA LA PRIMAVERA"	○ CD03 LOMA BONITA ACTA: IEEPCO/CD-03/CIRC-02/2026 IMÁGENES: 8
13	"JÓVENES SALOMÓN, ESTE 25 DE ENERO ¡VOTA! PARA QUE SIGA FLORECIENDO LA PRIMAVERA"	○ CD03 LOMA BONITA ACTA: IEEPCO/CD-03/CIRC-02/2026 IMÁGENES: 9, 10 ○ CD14 VILLA DE ETLA ACTA: IEEPCO/CD14/CIRC-001/2026 IMAGEN: 1
14	ESTE 25 DE ENERO ¡VOTA! PARA QUE SIGA LA PRIMAVERA OAXAQUEÑA.	○ CD04 TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN ACTA: IEEPCO/CD04/CIRC-02/2026 IMÁGENES: 2, 3, 5 ○ CD05 ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN ACTA: IEEPCO/CDRM05/CIRC-002/2026 IMAGEN: 3 ○ CD12 SANTA LUCÍA DEL CAMINO ACTA: AC001/IEEPCO/12/CDRM/13-01-2026 IMÁGENES: 2, 3 ○ CD14 VILLA DE ETLA ACTA: IEEPCO/CD14/CIRC-001/2026 IMÁGENES: 3, 4 ○ CD25 SAN PEDRO POCHUTLA ACTA: IEEPCO/CD25/CIRC-001/2026 IMÁGENES: 1, 2
15	"JUVENTUDES"	○ CD04 TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN ACTA: IEEPCO/CD04/CIRC-02/2026 IMÁGENES: 7, 8
16	"ESTE 25 DE ENERO ¡VOTA! PARA QUE SIGAN LOS APOYOS AL CAMPO".	○ CD05 ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN ACTA: IEEPCO/CDRM05/CIRC-002/2026 IMAGEN: 1, ○ CD08 HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO ACTA: IEEPCO/CD08/CIRC-001/2026 IMAGEN: 12
17	"ESTE 25 DE ENERO ¡VOTA! PARA QUE SIGA EL APOYO A NUESTROS PUEBLOS ORIGINARIOS".	○ CD05 ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN ACTA: IEEPCO/CDRM05/CIRC-002/2026 IMÁGENES: 2, 4, 5 ○ CD08 HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO ACTA: IEEPCO/CD08/CIRC-001/2026 IMÁGENES: 13, 14, 15, 16, 17 ○ CD16 ZIMATLÁN DE ALVAREZ

NO.	FRASES QUE SE CERTIFICARON Y/O SE OBSERVARON EN LA PROPAGANDA DENUNCIADA	IMÁGENES QUE APARECEN EN LAS CERTIFICACIONES (CONFORME AL ANEXO 2)
		ACTA: IEPCO/CD16/CIRC-002/2026 IMAGEN: 1 ○ CD20 JUCHITÁN DE ZARAGOZA ACTA: IEPCO/CD20/CIRC-02/2026 IMAGEN: 3 ○ CD25 SAN PEDRO POCHUTLA ACTA: IEPCO/CD25/CIRC-001/2026 IMAGEN: 3
18	"ESTE 25 DE ENERO VOTA PARA QUE FLOREZCA EL CAMPO OAXAQUEÑO"	○ CD07 PUTLA VILLA DE GUERRERO ACTA: IEPCO/CD07/CIRC-01/2026 IMAGEN: 1 ○ CD 10 SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA ACTA: AC01/IEPCO/10/CDRM/14-01-2026 IMÁGENES: 6, 7 ○ CD12 SANTA LUCÍA DEL CAMINO ACTA: AC001/IEPCO/12/CDRM/13-01-2026 IMÁGENES: 5, 13, ○ CD17 TLACOLULA DE MATAMOROS ACTA: AC02/IEPCO/17/CDRM/13-01-2026 IMAGEN: 9 ○ CD18 SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC ACTA: IEPCO/CD18/CIRC-02/2026 IMÁGENES: 6, 7, 8, 9, 10
19	"QUE SIGA LA INSCRIPCIÓN CERO" "QUE SIGA LA PRIMAVERA OAXAQUEÑA"	○ CD08 HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO ACTA: IEPCO/CD08/CIRC-001/2026 IMÁGENES: 1, 3, 9, 16, 17, 18
20	"QUE SIGA EL ABASTO DE MEDICAMENTOS" "QUE SIGA LA PRIMAVERA OAXAQUEÑA"	○ CD08 HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO ACTA: IEPCO/CD08/CIRC-001/2026 IMÁGENES: 2, 5, 11
21	QUE SIGAN FLORECIENDO LAS JUVENTUDES" "QUE SIGA LA PRIMAVERA OAXAQUEÑA"	○ CD08 HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO ACTA: IEPCO/CD08/CIRC-001/2026 IMÁGENES: 4, 7 ○ CD12 SANTA LUCÍA DEL CAMINO ACTA: AC001/IEPCO/12/CDRM/13-01-2026 IMAGEN: 15
22	"QUE SIGA EL APOYO A LAS JEFAS DE FAMILIA"	○ CD08 HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO ACTA: IEPCO/CD08/CIRC-001/2026 IMAGEN: 6 ○ CD17 TLACOLULA DE MATAMOROS ACTA: AC02/IEPCO/17/CDRM/13-01-2026 IMAGEN: 12
23	"QUE SIGA EL APOYO A NUESTRAS COMUNIDADES" "QUE SIGA LA PRIMAVERA OAXAQUEÑA"	○ CD08 HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO ACTA: IEPCO/CD08/CIRC-001/2026 IMAGEN: 8
24	"QUE SIGAN LOS PROGRAMAS SOCIALES" "QUE SIGA LA PRIMAVERA OAXAQUEÑA"	○ CD08 HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO ACTA: IEPCO/CD08/CIRC-001/2026 IMAGEN: 10 ○ CD12 SANTA LUCÍA DEL CAMINO ACTA: AC001/IEPCO/12/CDRM/13-01-2026 IMAGEN: 1 ○ CD14 VILLA DE ETLA ACTA: IEPCO/CD14/CIRC-001/2026 IMAGEN: 7
25	"MARQUE LA RESPUESTA DE SU PREFERENCIA PARA LA PREGUNTA: ¿ESTÁS DE ACUERDO EN QUE SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR DEL ESTADO SE LE REVOQUE EL MANDATO POR PÉRDIDA DE LA CONFIANZA O QUE SIGA EN LA GOBERNATURA HASTA QUE TERMINE SU PERIODO? QUE SE REVOQUE EL MANDATO POR PÉRDIDA DE LA CONFIANZA. QUE SIGA EN LA GOBERNATURA, Y SOBRE ESTA LEYENDA UNA MARCA EN FORMA DE X."	○ CD 10 SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA ACTA: AC01/IEPCO/10/CDRM/14-01-2026 IMÁGENES: 1, 2
26	"ESTE 25 DE ENERO CON TU VOTO QUE SIGA LA PRIMAVERA."	○ CD 10 SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA ACTA: AC01/IEPCO/10/CDRM/14-01-2026 IMÁGENES: 3, 4 ○ CD12 SANTA LUCÍA DEL CAMINO ACTA: AC001/IEPCO/12/CDRM/13-01-2026 IMAGEN: 12
27	"#QUE SIGAN LOS APOYOS A LOS ADULTOS MAYORES" "#QUE SIGA LA PRIMAVERA".	○ CD 10 SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA ACTA: AC01/IEPCO/10/CDRM/14-01-2026 IMAGEN: 5 ○ CD12 SANTA LUCÍA DEL CAMINO ACTA: AC001/IEPCO/12/CDRM/13-01-2026 IMAGEN: 14 ○ CD24 MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ ACTA: IEPCO/CD24/CIRC-02/2026 IMAGEN: 2

NO.	FRASES QUE SE CERTIFICARON Y/O SE OBSERVARON EN LA PROPAGANDA DENUNCIADA	IMÁGENES QUE APARECEN EN LAS CERTIFICACIONES (CONFORME AL ANEXO 2)
28	"ESTE 25 DE ENERO ¡VOTA! "PARA QUE SIGAN LOS APOYOS AL CAMPO. DEFENSORES DE LA PRIMAVERA OAXAQUEÑA".	○ CD14 VILLA DE ETLA ACTA: IEEPCO/CD14/CIRC-001/2026 IMÁGENES: 4, 8, 9 ○ CD20 JUCHITÁN DE ZARAGOZA ACTA: IEEPCO/CD20/CIRC-02/2026 IMAGEN: 5
29	"AL CAMPO SOLO CON SALO"	○ CD12 SANTA LUCÍA DEL CAMINO ACTA: AC001/IEEPCO/12/CDRM/13-01-2026 IMAGEN: 5
30	"#QUESIGA EL APOYO A LAS JUVENTUDES". "VOTA 25 DE ENERO QUE SIGA SALOMÓN JARA EN LA GOBERNATURA"	○ CD12 SANTA LUCÍA DEL CAMINO ACTA: AC001/IEEPCO/12/CDRM/13-01-2026 IMAGEN: 6
31	"ESTE 25 DE ENERO ¡VOTA! "PARA QUE SIGA LA TRANSFORMACIÓN"	○ CD12 SANTA LUCÍA DEL CAMINO ACTA: AC001/IEEPCO/12/CDRM/13-01-2026 IMÁGENES: 7, 11, 16 ○ CD18 SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC ACTA: IEEPCO/CD18/CIRC-02/2026 IMAGEN: 2
32	"JÓVENES SALOMÓN" "ESTE 25 DE ENERO ¡VOTA! "PARA QUE SIGA FLORECIENDO LA PRIMAVERA".	○ CD12 SANTA LUCÍA DEL CAMINO ACTA: AC001/IEEPCO/12/CDRM/13-01-2026 IMAGEN:10
33	"VECINOS UNIDOS POR LA RATIFICACIÓN". "CONSULTA PARA LA REVOCACIÓN DE MANDATO" "¡QUE SIGA! ¡LA PRIMAVERA! "25 ENERO 2026" "UBICA TU CASILLA EN TU SECCIÓN ELECTORAL". "ACUDE CON TU CREDENCIAL AL INE" "INVITA Y LLEVA A TU FAMILIA" ENTIDAD FEDERATIVA, DISTRITO ELECTORAL. MUNICIPIO. PERIODO ORDINARIO CONSTITUCIONAL DE MANDATO, 2022- 2028. MARQUE LA REPUESTA DE SU PREFERENCIA PARA LA PREGUNTA. ¿ESTAS ACUERDO EN QUE SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE OAXACA, ¿SE LE REVOQUE EL MANDATO POR PÉRDIDA DE CONFIANZA O QUE SIGA EN LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE OAXACA HASTA QUE TERMINE SU PERIODO? QUE SE LE REVOQUE EL MANDATO POR PÉRDIDA DE CONFIANZA. QUE SIGA EN LA GUBERNATURA DEL ESTADO, SE OBSERVA UNA MARCA EN FORMA DE X."	○ CD12 SANTA LUCÍA DEL CAMINO ACTA: AC001/IEEPCO/12/CDRM/13-01-2026 IMÁGENES: 1, 2, 3, 4
34	"ESTE 25 DE ENERO VOTA QUE SIGA EN LA GUBERNATURA #QUESIGASALOMÓNJARACRUZ #QUESIGALAPRIMAVERAOAXAQUEÑA".	○ CD14 VILLA DE ETLA ACTA: IEEPCO/CD14/CIRC-001/2026 IMAGEN: 2 ○ CD24 MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ ACTA: IEEPCO/CD24/CIRC-02/2026 IMAGEN: 3
35	"#QUESIGAN LOS APOYOS AL CAMPO, #QUESIGA LA PRIMAVERA"	○ CD14 VILLA DE ETLA ACTA: IEEPCO/CD14/CIRC-001/2026 IMAGEN: 6
36	"ESTE 25 DE ENERO VOTA PARA QUE SIGA LA PRIMAVERA OAXAQUEÑA".	○ CD14 VILLA DE ETLA ACTA: IEEPCO/CD14/CIRC-001/2026 IMAGEN: 1 ○ CD17 TLACOLULA DE MATAMOROS ACTA: AC02/IEEPCO/17/CDRM/13-01-2026 IMÁGENES: 4, 5, 6 ○ CD20 JUCHITÁN DE ZARAGOZA ACTA: IEEPCO/CD20/CIRC-02/2026 IMAGEN: 6
37	"ESTAMOS HACIENDO LO QUE NUNCA SE HIZO OBRAS PRIMAVERA SIGAMOS TRANSFORMANDO OAXACA".	○ CD14 VILLA DE ETLA ACTA: IEEPCO/CD14/CIRC-001/2026 IMAGEN: 2
38	"ESTE 25 DE ENERO PARA VOTA PARA QUE SIGA FLORECIENDO VOTA LA PRIMAVERA"	○ CD15 SANTA CRUZ XOXCOTLÁN ACTA: IEEPCO/CD15/CIRC-01/2026 IMAGEN: 3 ○ CD24 MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ ACTA: IEEPCO/CD24/CIRC-02/2026 IMAGEN: 1 ○ CD25 SAN PEDRO POCHUTLA ACTA: IEEPCO/CD25/CIRC-001/2026 IMAGEN: 2
39	"VOTA 25 DE ENERO"	○ CD15 SANTA CRUZ XOXCOTLÁN ACTA: IEEPCO/CD15/CIRC-01/2026 IMAGEN: 4
40	"LA PRIMAVERA OAXAQUEÑA"	○ CD15 SANTA CRUZ XOXCOTLÁN ACTA: IEEPCO/CD15/CIRC-01/2026 IMAGEN: 5
41	"EN OAXACA LA TRANSFORMACIÓN"	○ CD15 SANTA CRUZ XOXCOTLÁN

NO.	FRASES QUE SE CERTIFICARON Y/O SE OBSERVARON EN LA PROPAGANDA DENUNCIADA	IMÁGENES QUE APARECEN EN LAS CERTIFICACIONES (CONFORME AL ANEXO 2)
	AVANZA, VOTA 25 DE ENERO”	ACTA: IEEP/CO/CD15/CIRC-01/2026 IMAGEN: 15
42	“ESTE 25 DE ENERO ¡VOTA! PARA QUE SIGAN LOS APOYOS A QUIENES MAS LOS NECESITAN”	○ CD15 SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN ACTA: IEEP/CO/CD15/CIRC-01/2026 IMAGEN: 20 ○ CD18 SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC ACTA: IEEP/CO/CD18/CIRC-02/2026 IMAGEN: 11 ○ CD20 JUCHITÁN DE ZARAGOZA ACTA: IEEP/CO/CD20/CIRC-02/2026 IMAGEN: 4 ○ CD25 SAN PEDRO POCHUTLA ACTA: IEEP/CO/CD25/CIRC-001/2026 IMAGEN: 3
43	“JUNTAS VOTEMOS ESTE 25 DE ENERO QUE SIGA LA PRIMAVERA”	○ CD15 SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN ACTA: IEEP/CO/CD15/CIRC-02/2026 IMAGEN: 2 ○ CD17 TLACOLULA DE MATAMOROS ACTA: AC02/IEEP/CO/17/CDRM/13-01-2026 IMÁGENES: 7, 10, 11 ○ CD20 JUCHITÁN DE ZARAGOZA ACTA: IEEP/CO/CD20/CIRC-02/2026 IMAGEN: 2 ○ CD21 OCOTLÁN DE MORELOS ACTA: IEEP/CO/CD21/CIRC-001/2026 IMAGEN: 30
44	“#QUESIGA EL APOYO A MADRES SOLTERAS”	○ CD17 TLACOLULA DE MATAMOROS ACTA: AC02/IEEP/CO/17/CDRM/13-01-2026 IMÁGENES: 2, 3
45	“EN OAXACA SE ESTÁ HACIENDO LO QUE NUNCA SE HIZO”	○ CD17 TLACOLULA DE MATAMOROS ACTA: AC02/IEEP/CO/17/CDRM/13-01-2026 IMAGEN: 13
46	“ESTE 25 DE ENERO ¡VOTA! PARA QUE SE FORTALEZCA EL CAMPO OAXAQUEÑO”	○ CD18 SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC ACTA: IEEP/CO/CD18/CIRC-02/2026 IMAGEN: 1
47	“ESTE 25 DE ENERO ¡VOTA! PARA QUE SIGA LA TRANSFORMACIÓN EN LAS OCHO REGIONES”	○ CD18 SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC ACTA: IEEP/CO/CD18/CIRC-02/2026 IMÁGENES: 3, 4, 5
48	“EN LA REVOCACIÓN QUE SIGA SALOMÓN TETEPEC”	○ CD22 SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL ACTA: IEEP/CO/CD/22/CIRC-01/2026 IMÁGENES: 1, 2

En ese sentido, de las frases antes referidas, a juicio de este Tribunal, **no se tiene por acreditado el elemento objetivo.**

- ***Frases que no hacen referencia a la revocación de mandato, ni al gobierno estatal***

En primer lugar, en lo que respecta a las frases señaladas en los numerales 11, 15, 22, 29 y 45 del cuadro que antecede, **no contienen elementos suficientes** para tomarlas como propaganda relacionada a la **revocación de mandato**, por lo siguiente:

Referente a: **“COMO NUNCA UN GOBIERNO QUE TRABAJA PARA QUIENES MÁS LO NECESITAN”** (numeral 11), de la certificación emitida por el Consejo Distrital de Loma Bonita, no se advierte a que gobierno se refiere *-municipal, estatal o federal-*, además de que el Consejo Distrital no realizó un análisis de si en la propaganda identificada, se encontraba algún otro dato que

hiciera alusión al Gobierno correspondiente a Salomón Jara Cruz, ni tampoco quien emitió dicha publicidad.

En cuanto a las frases **“JUVENTUDES”** y **“EN OAXACA SE ESTA HACIENDO LO QUE NUNCA SE HIZO”**, los consejos distritales de Teotitlán Flores Magón y Tlacolula de Matamoros, no realizaron un análisis respecto a los elementos que se encontraban descritos en la propaganda, además de que es evidente que tales frases no tienen relación con la revocación de mandato, o con el Gobierno del Estado, ya que incluso, dichas frases se advierten del estudio realizado por este Tribunal, de ahí que no se tengan por acreditadas.

Referente a las frases **“QUE SIGA EL APOYO A LAS JEFAS DE FAMILIA”**, **“AL CAMPO SOLO CON SALO”** y **“#QUE SIGA EL APOYO A MADRES SOLTERAS”**, si bien, a simple vista, dichas frases hacen referencia a “apoyo” o respecto del “campo”, no se advierten elementos que se relacionen o que hagan referencia a la revocación de mandato, o al propio gobierno, al no observarse personas, logos o referencias al gobierno en turno, y cualquier otro dato, por el cual se pudiera concluir ello, además de que el Instituto Electoral Local, no realizó investigación a si dichas frases pertenecían a nombres relacionados con apoyos otorgados por el poder ejecutivo del Estado, o algún otro nivel de gobierno.

Por tanto, no se tiene por acreditado el elemento objetivo en lo que refiere a estas frases.

- **Frases relacionados con la “PRIMAVERA OAXAQUEÑA”, “PRIMAVERA” o a la “GUBERNATURA DE SALOMÓN JARA CRUZ”**

De las frases mencionadas, se advierte que las palabras de **“PRIMAVERA OAXAQUEÑA”, “PRIMAVERA”, “#QUE SIGA SALOMÓN JARA CRUZ EN LA GUBERNATURA”**, se encuentran en la mayoría de la propaganda denunciada, de manera específica, como se observa en las frases definidas en los numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20,

21, 23, 24, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 43, del cuadro que antecede.

Ahora bien, resulta importante señalar como un hecho notorio¹⁹, que la frase **“LA PRIMAVERA OAXAQUEÑA”**, ha sido utilizada por el propio Gobierno estatal, para identificar la administración encabezada por Salomón Jara Cruz²⁰, pues incluso, se advierte que dicho nombre ha sido utilizado para referirlo ante programas sociales, obras, apoyos, entre otras cuestiones más.²¹

Bajo ese contexto, en cuanto a la frase contenida en el número 40 de la tabla antes señalada, **“LA PRIMAVERA OAXAQUEÑA”**, aun cuando esta se encuentra relacionada con el poder ejecutivo como fue precisado, lo cierto es que, no se puede tomar esta como promoción gubernamental personalizada, pues la frase, por si sola, sin que haga referencia a logros, programas, o algún otro elemento que la vincule con la permanencia del titular de la gubernatura derivado del proceso de revocación de mandato, no genera en automático la acreditación del presente elemento, por tanto, al no existir más cuestiones que lo relacionen con dicho proceso, **no se tiene por acreditado el elemento objetivo.**

En cuando a la propaganda correspondiente a los demás numerales, se observan las frases **“QUE SIGA LA PRIMAVERA OAXAQUEÑA”**, **“#QUE SIGA SALOMÓN JARA CRUZ EN LA GUBERNATURA”**, **“QUE SIGA LA PRIMAVERA”**, lo cual, es una clara referencia al Gobierno del Estado en turno.

Por otro lado, en lo que corresponde a las imágenes 1, 2, 5, 6, 8, 13, 14, 16, 17, 26, 28, 30, 31, 32, 34, 36, 38, y 43, de las frases antes precisadas, se observa que estas son acompañadas por la palabra: **“VOTA 25 DE ENERO”**.

Es decir, en ambos casos, se hace referencia al Gobierno del

¹⁹ Conforme a lo señalado en el artículo 15, numeral 1, de la Ley de Medios.

²⁰ Como puede observarse a través de la <https://www.oaxaca.gob.mx/comunicacion/comienza-la-primavera-oaxaquena-el-pueblo-respalda-al-gobernador-salomon-jara-cruz/>

²¹ Como puede advertirse de la página web institucional <https://www.oaxaca.gob.mx/comunicacion/mas-de-60-acciones-y-obras-transforman-la-zona-metropolitana-salomon-jara/>

Estado en turno, y a la revocación de mandato, que como fue establecido en el elemento temporal, la jornada tuvo verificativo el veinticinco de enero.

No obstante, en lo que respecta a las imágenes señaladas al inicio del presente apartado, **no acreditan el elemento objetivo.**

Esto, ya que no se tiene caudal probatorio suficiente para determinar que el gobierno del estado, el titular de la Gubernatura, o en su caso, autoridades estatales o de algún otro nivel, ya sea municipal o federal, realizaron la colocación de la propaganda denunciada, con la finalidad de hacer referencia a los logros personales o particulares de Salomón Jara Cruz, sus cualidades o aspiraciones, personales.

Se refiere lo anterior, ya que, si bien, dicha cuestión forma parte del estudio personal, se advierte que el material denunciado no debe ser analizado de manera aislada, sino como parte de una unidad integrada.

Sin embargo, tales frases o expresiones no se traducen en ejercicios propios de promoción personalizada, al no constatarse de donde provienen.

Asimismo, no se debe perder de vista que, conforme al artículo 25, apartado C, fracción III, de la Constitución Local, así como el artículo 5, de la Ley de Revocación, la revocación de mandato es un mecanismo de participación democrática **exclusivamente de la ciudadanía.**

En el mismo sentido, el artículo 25, apartado C, fracción III, de la Constitución Local, establece que el *Instituto Electoral Local* promoverá la participación ciudadana y **será la única instancia a cargo de la difusión** de la misma. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos, cuestión que se replica en el artículo 32 de la Ley de Revocación.

No obstante, el artículo 35, segundo párrafo, de la Ley de

Revocación, señala lo siguiente:

*“Las ciudadanas y los ciudadanos **podrán dar a conocer su posicionamiento sobre la revocación de mandato por todos los medios a su alcance**, de forma individual o **colectiva**, salvo las restricciones establecidas en el párrafo cuarto del artículo 32 de la presente Ley.”*

Es decir, se encuentra regulado que la **ciudadanía, puede dar a conocer su posicionamiento por todos los medios a su alcance**, de forma individual **o colectiva**.

Asimismo, como lo ha sostenido el TEPJF²², la revocación de mandato es un proceso de democracia dirigido a que la **ciudadanía** decida sobre la permanencia o no del titular del poder ejecutivo -en este caso de nuestro Estado-.

Ello dado que se encuentra reconocido como un derecho político de la ciudadanía a solicitar, participar, ser consultados y votar respecto a la revocación de mandato de la persona titular del ejecutivo, que tiene como efecto la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de la persona referida.

Conforme a ello, no se advierte si los señalamientos referidos en la propaganda denuncia corresponden a las actuaciones realizadas por la ciudadanía, por entes gubernamentales o por el propio titular del poder ejecutivo estatal, dado que, como se refirió en el estudio del primer elemento, el TEPJF ha señalado que el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el **principio dispositivo**, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, sin que ello limite a la autoridad administrativa electoral para ordenar el desahogo de las pruebas de inspección o pericial que estime necesarias para su resolución.²³

Por tanto, al ser una investigación realizada de manera oficiosa por parte de la *comisión de quejas*, a fin de que este Tribunal

²² A través del criterio dictado en la sentencia correspondiente al expediente SRE-PSC-28/2022, misma que fue confirmada por la Sala Superior a través del expediente SUP-REP-104/2022.

²³ Jurisprudencia 22/2013, de rubro: **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN.**

estuviera en aptitud de estudiar y en su caso, acreditar las infracciones denunciadas, debía quedar demostrado en las constancias del expediente, que las palabras ahí descritas fueron empleadas para poder posicionar una imagen del Gobernador ante la ciudadanía, de manera directa o indirecta, cuestión que, no queda acreditada de las constancias en autos, y por ende, tampoco para el estudio del presente elemento.

Tampoco pasa desapercibido para este Tribunal que en lo que hace a las frases señaladas en los numerales 4, 9, 10, 12, 13, 16, 17, 19, 20, 23, 24, 27, 28, 30, 32, 35, 42, 44 y 46, que consisten en: **"QUE SIGA LA INSCRIPCIÓN CERO", "QUE SIGA MI PRIMERA CHAMBA", "#QUE SIGA EL EQUIPAMIENTO A ESCUELAS Y EL MEJORAMIENTO A LA ESTRUCTURA EDUCATIVA", "QUE SIGA EL IMPULSO CULTURAL", "JOVENES SALOMÓN", "QUE SIGAN LOS APOYOS AL CAMPO", "QUE SIGAN LOS APOYOS A NUESTROS PUEBLOS ORIGINARIOS", "QUE SIGA LA INSCRIPCIÓN CERO", "QUE SIGA EL ABASTO DE MEDICAMENTOS", "QUE SIGAN FLORECIENDO LAS JUVENTUDES", "QUE SIGA EL APOYO A NUESTRAS COMUNIDADES", "QUE SIGAN LOS APOYOS A ADULTOS MAYORES", "PARA QUE SIGAN LOS APOYOS AL CAMPO", "APOYO A LAS JUVENTUDES", "QUE SIGAN LOS APOYOS A QUIENES MÁS LOS NECESITAN", y "QUE SE FORTALEZCA EL CAMPO OAXAQUEÑO",** refieren lo que parecen ser nombres de planes, proyectos o programas de gobierno estatal.

Sin embargo, al igual que lo referido en los párrafos que anteceden, no se pueden advertir elementos como, quien emitió dichos mensajes, si corresponde a autoridades de alguno de los tres niveles o a la ciudadanía en general, y si bien, la intención tiene relación con la revocación de mandato, pues en primer término, los consejos distritales no señalaron más elementos respecto a la propaganda denunciada por ellos mismos, ni la Comisión de Quejas realizó investigación respecto de los

programas de gobierno, que pudieran tener relación con la propaganda denunciada.

Por tanto, en atención al principio dispositivo, correspondía la Instituto Electoral Local, a través de la Comisión de Quejas, demostrar que dichas frases tenían relación con los programas emitidos por el Gobierno, pues al no existir constancias que lo demuestren, no se observa la infracción en materia electoral denunciada, y, por ende, no se tiene por acreditado el elemento objetivo en lo que hace a dichas imágenes.

○ ***Frases relacionadas con la revocación de mandato***

En cuanto a las frases referidas en los numerales 3, 18, 39, 41, 47 y 48 del cuadro que antecede, se pueden advertir que estas señalan lo siguiente: ***“#QUE SIGA SALOMÓN VOTA 25 DE ENERO”, “ESTE 25 DE ENERO VOTA PARA QUE FLOREZCA EL CAMPO OAXAQUEÑO”, “ESTE 25 DE ENERO ¡VOTA! PARA QUE SIGA LA TRANSFORMACIÓN”, “VOTA 25 DE ENERO”, “EN OAXACA LA TRANSFORMACIÓN AZANZA, VOTA 25 DE ENERO”, “ESTE 25 DE ENERO ¡VOTA! PARA QUE SE FORTALEZCA EL CAMPO OAXAQUEÑO”, “ESTE 25 DE ENERO ¡VOTA! PARA QUE SIGA LA TRANSFORMACIÓN DE LAS OCHO REGIONES”, y “EN LA REVOCACIÓN QUE SIGA SALOMÓN TETEPEC”.***

Lo cual, si bien, es una clara referencia a la revocación de mandato, e incluso la primera señala el nombre de “Salomón”, como fue estudiado en los apartados anteriores, correspondía a la Comisión de Quejas demostrar que dichas lonas, espectaculares o bardas denunciadas, fueron emitidas por parte del titular del gobierno del estado, su administración, o algún otro ente gubernamental de los tres poderes, a efecto de que estos mensajes tuvieran una repercusión ante la ciudadanía, de demostrar sus logros, la trayectoria del Gobernador, entre otras cuestiones que lo hicieran destacar como servidor público, a fin de que se posicionara dicha imagen con base a la revocación de

mandato.

Lo cual, no quedó demostrado, por tanto, no puede acreditarse la infracción electoral, con las imágenes contenidas, ello atendiendo al principio dispositivo que rige en materia de procedimientos especiales sancionadores, ya que de resolver lo contrario, se estaría en la posición de que cualquier persona, o ente contrario al titular del poder ejecutivo, pudiese emitir la propaganda denunciada, y con el simple hecho de que la persona sujeta al proceso de revocación aparezca en la misma, pueda acreditarse la infracción, cuando en realidad, corresponde a la *comisión de quejas* como autoridad investigadora, ordenar todas las diligencias para esclarecer los hechos y de que no existan dudas respecto a quién emitió las lonas, bardas, publicitaciones, etc., denunciadas.

Por tanto, al no existir elementos suficientes conforme al caudal probatorio que se encuentra en autos, **no se tiene por acreditado el presente elemento.**

- ***Propaganda relacionada con la boleta de la jornada de revocación de mandato.***

En lo que hace a la propaganda denunciada en los numerales 25 y 33 de la tabla que antecede, se observan las certificaciones emitidas por los Consejos Distritales de San Pedro y San Pablo Ayutla y Santa Lucía del Camino, las cuales refirieron el contenido de una boleta que describía lo siguiente:

○ CD 10 SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA ACTA: AC01/IEEPCO/10/CDRM/14-01-2026 IMÁGENES: 1, 2	○ CD12 SANTA LUCÍA DEL CAMINO ACTA: AC001/IEEPCO/12/CDRM/13-01-2026 IMÁGENES: 1, 2, 3, 4
“MARQUE LA RESPUESTA DE SU PREFERENCIA PARA LA PREGUNTA: ¿ESTÁS DE ACUERDO EN QUE SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR DEL ESTADO SE LE REVOQUE EL MANDATO POR PÉRDIDA DE LA CONFIANZA O QUE SIGA EN LA GOBERNATURA HASTA QUE TERMINE SU PERIODO? QUE SE REVOQUE EL MANDATO POR PÉRDIDA DE LA CONFIANZA. QUE SIGA EN LA GOBERNATURA, Y SOBRE ESTA LEYENDA UNA MARCA EN FORMA DE X.”	“VECINOS UNIDOS POR LA RATIFICACIÓN”. “CONSULTA PARA LA REVOCACIÓN DE MANDATO” “¡QUE SIGA! ¡LA PRIMAVERA!” “25 ENERO 2026” “UBICA TU CASILLA EN TU SECCIÓN ELECTORAL”. “ACUDE CON TU CREDENCIAL AL INE” “INVITA Y LLEVA A TU FAMILIA” ENTIDAD FEDERATIVA, DISTRITO ELECTORAL. MUNICIPIO. PERIODO ORDINARIO CONSTITUCIONAL DE MANDATO, 2022- 2028. MARQUE LA REPUESTA DE SU PREFERENCIA PARA LA PREGUNTA. ¿ESTAS ACUERDO EN QUE SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE OAXACA, ¿SE LE REVOQUE EL MANDATO POR PÉRDIDA DE CONFIANZA O QUE SIGA EN LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE OAXACA HASTA QUE TERMINE SU PERIODO? QUE SE LE REVOQUE EL MANDATO POR PÉRDIDA DE CONFIANZA. QUE SIGA EN LA GUBERNATURA DEL ESTADO, SE OBSERVA UNA MARCA EN FORMA DE X.”

No obstante, en el caso de la primera, solo se observa la boleta sobrepuesta con lo que parece ser cinta adhesiva, en un inmueble, la cual, incluso ni siquiera es visible a simple vista, además de que no se advierten más elementos con los que pueda señalarse una promoción personalizada por parte del titular ejecutivo por este hecho, ya que incluso, se debe tomar como un hecho notorio²⁴ que el doce de enero de dos mil veinticinco, por acuerdo IEEPCO-CG-43/2025, el *Consejo General*, aprobó el diseño y la impresión de la papeleta y demás documentos que serían utilizados en el proceso de revocación de mandato²⁵, es decir, dicha información se hizo de conocimiento público, por tanto, cualquier persona pudo haber impreso dicha papeleta y la pudo haber fijado en el inmueble, cuestión que no se traduce, en automático, como una infracción.

En el caso de la segunda certificación, se observa que la certificación hace referencia a que personas ciudadanas realizaron la repartición de volantes, quienes se identificaban como “Vecinos Unidos por la Ratificación”, sin embargo, tal y como ya fue señalado anteriormente, ello no se traduce en una infracción.

Se señala lo anterior, pues atendiendo al artículo 25, apartado C, fracción III de la Constitución Local, así como los artículos 5, 32 y 35, de la *Ley de Revocación*, el proceso de revocación de mandato es un mecanismo de participación democrática **exclusivo de la ciudadanía**, y que si bien, el Instituto Electoral Local es la única instancia a cargo de la difusión de este ejercicio democrático, también lo es que **las personas ciudadanas pueden dar a conocer su posicionamiento** sobre la revocación de mandato **por los medios que se encuentren a su alcance**, la cual puede ser de manera individual o **colectiva**.

²⁴ De conformidad con el artículo 15, numeral 1, de la Ley de Medios.

²⁵ Visible en la página web oficial del Instituto Estatal Electoral https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_43_2025.pdf, y https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/AIEEPCO_CG_43_2025.pdf

Esto, ya que, como lo ha sostenido el TEPJF²⁶, la revocación de mandato es un proceso de democracia dirigido a que la **ciudadanía** decida sobre la permanencia o no del titular del poder ejecutivo -en este caso de nuestro Estado-.

Ello dado que se encuentra reconocido como un derecho político de la ciudadanía a solicitar, participar, ser consultados y votar respecto a la revocación de mandato de la persona titular del ejecutivo, que tiene como efecto la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de la persona referida.

Por tanto, si dentro de las constancias se observa que un grupo de personas ciudadanas realizaron la repartición de folletos con información relacionada con la revocación de mandato, esto se puede traducir como un derecho con el que cuenta la ciudadanía, de fijar su posicionamiento ante el proceso en curso.

Además, se debe tomar en cuenta que, como se definió en los apartados anteriores, no se advierte que la Comisión de Quejas haya realizado las suficientes diligencias de investigación a efecto de indagar más relacionado con dicha organización ciudadana, lo anterior conforme al principio dispositivo que rige en los procedimientos especiales sancionadores de índole electoral, así como la jurisprudencia 22/2013, de rubro: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN”**, correspondía a la *Comisión de Quejas* realizar las diligencias necesarias para demostrar la acreditación de la infracción que el mismo fijó al definir la litis del presente asunto, tomando en cuenta que dicha investigación inició de manera oficiosa.

De ahí que, en ninguno de los dos supuestos, se tenga por acreditado el elemento objetivo.

²⁶ A través del criterio dictado en la sentencia correspondiente al expediente SRE-PSC-28/2022, misma que fue confirmada por la Sala Superior a través del expediente SUP-REP-104/2022.

En razón de lo anterior, y al haberse advertido que, de los hechos denunciados, **no se tuvieron por acreditados los elementos personal y objetivo**, en consecuencia, no se tiene por acreditada la infracción consistente en promoción personalizada, así como la difusión de propaganda en el proceso de revocación de mandato, atribuidas a Salomón Jara Cruz, en su carácter de Gobernador del Estado de Oaxaca.

7.2. Falta al deber de cuidado (*Culpa in vigilando*)

7.2.1 Marco normativo

El artículo 25, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos señala como una de las obligaciones de dichos entes ajustar su conducta y *la de sus militantes* a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía.

En concordancia con ello, la Sala Superior ha definido que los partidos tienen la calidad de garantes respecto de las conductas de sus integrantes y simpatizantes, excepción hecha de aquellos momentos en que funjan como personas servidoras públicas²⁷.

Así, los partidos políticos cuentan con un mandato legal respecto de las conductas de su militancia y personas simpatizantes, cuyos alcances se deben definir atendiendo a las consideraciones concretas de cada caso.

7.2.2 Análisis concreto del caso

8.2.1.2 Es inexistente la culpa in vigilando atribuida a Salomón Jara Cruz en su carácter de titular de la Gubernatura del Estado de Oaxaca y el partido político MORENA.

Conforme a lo ya manifestado, a juicio de este Tribunal, y conforme al estudio realizado en el apartado que antecede, la falta

²⁷ Conforme a la jurisprudencia 19/2015, de rubro *CULPA IN VIGILANDO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO SON RESPONSABLES POR LAS CONDUCTAS DE SUS MILITANTES CUANDO ACTÚAN EN SU CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS*.

al deber de cuidado atribuida a Morena y al Gobernador del Estado, **resulta inexistente**, al no acreditarse la contravención a la normativa respecto a la revocación de mandato, consistente en promoción personalizada y difusión de propaganda gubernamental en favor de la permanencia del actual gobernador del estado.

Además de que no se advierten constancias en los cuales, los hechos denunciados se vinculen con ambas figuras.

Por lo anteriormente fundado y motivado se:

8. RESUELVE:

ÚNICO. Se declara la **inexistencia** de la promoción personalizada y difusión de propaganda en favor de la permanencia del titular del poder ejecutivo en Oaxaca, durante el proceso de revocación de mandato, así como la **inexistencia** de la *culpa in vigilando* atribuidas al Gobernador del Estado de Oaxaca, y al partido político Morena, conforme a lo razonado en la presente sentencia.

En su oportunidad, archívese el expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resuelven y firman por **unanimidad de votos**, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, Magistrada Presidenta **Sandra Pérez Cruz**, Magistrada **Gloria Ángeles Cruz López** y la Coordinadora de Ponencia en Funciones de Magistrada Electoral²⁸ **Fátima Susana Toledo Gonzaga**, quienes actúan ante el Secretario General **Daniel Alejandro López Morales**, que autoriza y da fe.

²⁸ Designación realizada en términos del artículo 27 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca por la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, mediante acuerdo de nueve de diciembre de año dos mil veinticinco.

ANEXO 1

Medios de prueba

1. Pruebas recabadas por la Autoridad Electoral

Pruebas	
No.	Documentales públicas. Consistentes en:
1.	Correo electrónico de 13 de enero de 2026 del 08 Consejo Distrital de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, mediante el cual remite copia del oficio IEEPCO-08-CDRM-03/2026 de la misma fecha, mediante el cual remite copia del acta circunstanciada IEEPCO/CD08/CIRC-001/2026, de fecha 21 de octubre de 2025; y original de los mismos, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 5 de febrero de este mismo año, identificado con el folio 001312.
2.	Correo electrónico de 13 de enero de 2026 del 23 Consejo Distrital de Puerto Escondido, Oaxaca, mediante el cual remite copia del acta circunstanciada IEEPCO/CD23/CIRC-001/2026, de fecha 13 de enero de 2026; y original del oficio de fecha 20 de febrero de este año, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 23 de febrero del año en curso, identificado con el folio 001259, así como original de la misma acta circunstanciada.
3.	Correo electrónico de 13 de enero de 2026, del 13 Consejo Distrital de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, mediante el cual remite copia del acta circunstanciada IEEPCO/CDRM-13/CIRC-01/2026, de fecha 13 de enero de 2026.
4.	Correo electrónico de 13 de enero de 2026 del 03 Consejo Distrital de Loma Bonita, Oaxaca, mediante el cual remite copia del acta circunstanciada IEEPCO/CD-03/CIRC-02/2026, de fecha 13 de enero de 2026; y original del oficio IEEPCO/03/CDRM/37/2026, de fecha 19 de enero de este año, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 22 de enero del año en curso, identificado con el folio 000614, así como original de la misma acta circunstanciada.
5.	Correo electrónico de 13 de enero de 2026 del 24 Consejo Distrital de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, mediante el cual remite copia del acta circunstanciada IEEPCO/CD24/CIRC-02/2026, de fecha 13 de enero de 2026; y original del oficio IEEPCO-24-CDRM-29-2026, de fecha 26 de enero de este año, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 12 de febrero del año en curso, identificado con el folio 001090, así como original de la misma acta circunstanciada.
6.	Correo electrónico de 15 de enero de 2026 del 18 Consejo Distrital de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, mediante el cual remite copia del acta circunstanciada IEEPCO/CD18/CIRC-02/2026, de fecha 14 de enero de 2026; y original del oficio IEEPCO/CDRM/018/2026, de fecha 15 de enero de este año, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, identificado con el folio 000378, así como original de la misma acta circunstanciada.
7.	Correo electrónico de 13 de enero de 2026, del 21 Consejo Distrital de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, mediante el cual remite copia del acta circunstanciada IEEPCO/CD21/CIRC-001/2026, de fecha 13 de enero de 2026; y original del oficio de fecha 25 de febrero de este año, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 26 de febrero del año en curso, identificado con el folio 001355, así como original de la misma acta circunstanciada.
8.	Correo electrónico de 14 de enero de 2026, del 20 Consejo Distrital de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, mediante el cual remite copia del acta circunstanciada IEEPCO/CD20/CIRC-02/2026, de fecha 13 de enero de 2026; y original del oficio de fecha 25 de febrero de este año, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, identificado con el folio 001333, así como original de la misma acta circunstanciada.
9.	Correo electrónico de 14 de enero de 2026, del 01 Consejo Distrital de San Felipe Jalapa de Díaz. Anexa 5 placas fotográficas.
10.	Correo electrónico de 14 de enero de 2026, del 04 Consejo Distrital de Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, mediante el cual remite copia del acta circunstanciada IEEPCO/CD04/CIRC-02/2026, de fecha 13 de enero de 2026.
11.	Correo electrónico de 13 de enero de 2026, del 14 Consejo Distrital de la Villa de Etla, Oaxaca, mediante el cual remite copia del acta circunstanciada IEEPCO/CD14/CIRC-001/2026, de fecha 13 de enero de 2026; y original de dicha acta, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 17 de enero del año en curso, identificado con el folio 00450, así como del original del acta circunstanciada IEEPCO/CD14/CIRC-002/2026, de fecha 13 de enero de la misma anualidad, recibido en esta Comisión el día 4 de febrero del presente año.
12.	Correo electrónico de 14 de enero de 2026, del 17 Consejo Distrital de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, mediante el cual remite copia del acta circunstanciada AC02/IEEPCO/17/CDMR/13-01/2026, de fecha 13 de enero de 2026; y original del oficio IEEPCO-17-CDMR-23/2026 de fecha 12 de febrero de este año, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, identificado con el folio 001094, así como original de la misma acta circunstanciada.
13.	Correo electrónico de 14 de enero de 2026, del 15 Consejo Distrital de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, mediante el cual remite copia del acta circunstanciada IEEPCO/CD15/CIRC-01/2026, de fecha 13 de enero de 2026; y original del oficio IEPCO-15-CDRM-54/2026 de fecha 11 de febrero de este año, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, identificado con el folio 001049, y original de la misma acta circunstanciada. Asimismo, copia del acta circunstanciada IEEPCO/CD15/CIRC-02/2026, de fecha 14 de enero de 2026.
14.	Correo electrónico de 14 de enero de 2026, del 02 Consejo Distrital de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, mediante el cual remite copia del oficio IEEPCO-02-CDRM-016/2026

	de la misma fecha y acta circunstanciada IEEPCO/CD02/CIRC- 002/2026, de fecha 14 de enero de 2026; y original de dicho oficio, identificado con el folio 001155 y acta circunstanciada, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 16 de febrero del año en curso.
15.	Correo electrónico de 14 de enero de 2026, del 05 Consejo Distrital de Nochixtlán, Oaxaca, mediante el cual remite copia del acta circunstanciada IEEPCO/CDRM05/CIRC-002/2026, de fecha 13 de enero de 2026; y original de la misma acta remitida mediante oficio IEEPCO/CDRM05/264/2026 de fecha 30 de enero de 2026, recibido en la Oficialía de Partes en la misma fecha, identificado con el folio 000794.
16.	Correo electrónico de 14 de enero de 2026, del 22 Consejo Distrital de Pinotepa Nacional, Oaxaca, mediante el cual remite copia del acta circunstanciada IEEPCO/CD22/CIRC-01/2026, de fecha 13 de enero de 2026; y el oficio de fecha 11 de febrero de este año, mediante la cual remite el original de la misma acta.
17.	Correo electrónico de 14 de enero de 2026, del 10 Consejo Distrital de San Pedro y San Pablo Ayutla, Oaxaca, mediante el cual remite copia del acta circunstanciada AC02/IEEPCO/10/CDRM/14-01-2026, de fecha 14 de enero de 2026.
18.	Correo electrónico de 15 de enero de 2026, del 25 Consejo Distrital de San Pedro Pochutla, Oaxaca, mediante el cual remite copia del acta circunstanciada IEEPCO/CD25/CIRC-001/2026, de fecha 13 de enero de 2026; y del oficio IEEPCO-25-CDRM-032/2026 de la misma fecha, en la que remite el original de dicha acta.
19.	Correo electrónico de 15 de enero de 2026, del 07 Consejo Distrital de Putla Villa de Guerrero, Oaxaca, mediante el cual remite copia del acta circunstanciada IEEPCO/CD07/CIRC-01/2026, de fecha 13 de enero de 2026; y original de dicha acta.
20.	Correo electrónico de 15 de enero de 2026, del 11 Consejo Distrital de Matías Romero, Oaxaca, mediante el cual remite copia del acta circunstanciada IEEPCO/CD11/CIRC-01/2026, de fecha 14 de enero de 2026.
21.	Correo electrónico de 15 de enero de 2026, del 12 Consejo Distrital de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, mediante el cual remite copia del acta circunstanciada AC002/IEEPCO/12/CDRM/13-01-2026, de fecha 13 de enero de 2026; y original de la misma acta. Asimismo, el correo electrónico de 22 de enero de 2026, mediante el cual remite copia del acta circunstanciada AC004/IEEPCO/12/CDRM/14-01-2026, de fecha 14 de enero de 2026; y original de la misma acta.
22.	Correo electrónico de 16 de enero de 2026, del 16 Consejo Distrital de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, mediante el cual remite copia del acta circunstanciada IEEPCO/CD16/CIRC-02/2026, de fecha 13 de enero de 2026; y original del oficio de fecha 25 de febrero de este año recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, identificado con el folio 001326 en la que remite el original de la misma acta.
23.	Correo electrónico de 16 de enero de 2026, del 09 Consejo Distrital de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, mediante el cual remite copia del oficio de respuesta de solicitud de desahogo de diligencias de investigación.
24.	Correo electrónico de 15 de enero de 2026, del 19 Consejo Distrital de Ciudad Ixtepec, Oaxaca, mediante el cual remite copia del acta circunstanciada AC01/IEEPCO/19/CDRM/14-01-2026, de fecha 14 de enero de 2026.
25.	Correo electrónico de 15 de enero de 2026, del 06 Consejo Distrital de Huajuapán de León, Oaxaca, mediante el cual remite copia del acta circunstanciada IEEPCO/CDR06/CIRC-001/2026, de fecha 14 de enero de 2026.
26.	El correo electrónico de 20 de enero de 2026 suscrito por el Secretario Municipal de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, mediante el cual, remite copia del oficio MJZ/SM/010/2026, de fecha 20 de enero de este mismo año.
27.	El correo electrónico de 21 y 24 de enero de 2026 suscrito por el Presidente Municipal de Tuxtepec, Oaxaca, mediante los cuales informa la integración de información y remite un disco compacto CD-ROOM que contiene las bitácoras individuales de retiro de propaganda y archivo fotográfico de las mismas impresas.
28.	El correo electrónico de 19 de enero de 2026 suscrito por el Director Jurídico de Ayuntamiento de Matías Romero, Oaxaca, mediante el cual remite copia del oficio CQDPCE/136/2026, de fecha 19 de enero del año en curso, suscrito por el Presidente Municipal, y original del mismo oficio recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 30 de enero de este mismo año, identificado en el folio 000782. Anexa original de los oficios de fechas 18, 19, 21 de 2026 y 240 placas fotográficas de retiro de propaganda.
29.	El correo electrónico de 22 de enero de 2026, suscrito por el Síndico Municipal del Ayuntamiento de San Antonio de la Cal, Oaxaca, mediante el cual remite copia de los oficios MSAC/SIND/029/2026, MS/SAM/019/2026 y DPM/02/2026, de fechas 20 y 22 de enero del año en curso, y original del primero, recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto el 03 de febrero de este mismo año, identificado con el folio 000853. Anexa 14 placas fotográficas de retiro de propaganda.
30.	El oficio MTM/PM/0073/2026, de fecha 19 de enero de 2026, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, registrado con el folio 000495, suscrito por el Presidente Municipal de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca. Anexa original del oficio MTM/PM/0072/2026 de fecha 18 de enero de 2026 y oficio s/n de fecha 19 de enero del mismo año.
31.	El correo electrónico de 20 de enero de 2026, suscrito por el Síndico Hacendario del Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, mediante el cual remite copia del oficio de fecha 19 de enero del año en curso. Anexa 14 placas fotográficas de retiro de propaganda.
32.	Copia del oficio MVE/PM/108/2026, de fecha 18 de enero de 2026, y original del mismo oficio, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 20 de enero de este mismo año, registrado con el folio 000538, suscrito por el Presidente Municipal de la Villa de Etla, Oaxaca. Anexa original de los oficios MVE/PM/101/2023 de fecha 18 de enero del año en curso y 8 placas fotográficas de retiro de propaganda.

33.	El oficio MSCX/PM/026/2026, de fecha 20 de enero de 2026, suscrito por la Presidenta Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, registrado con el folio 000504.
34.	El correo electrónico de 20 de enero de 2026, del Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, mediante el cual remite copia del oficio de fecha 20 de enero del año en curso, suscrito por el Presidente Municipal. Anexa evidencia fotográfica de retiro de propaganda.
35.	El correo electrónico de 20 de enero de 2026, suscrito por el Secretario de 06 Consejo Distrital de Huajuapán de León, Oaxaca, mediante el cual remite copia del oficio SPJ/GE/02/2026, de fecha 20 de enero de este mismo año, y original del mismo oficio recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 20 de enero de este mismo año, identificado en el folio 000557, suscrito por el Síndico Procurador del Municipio de Huajuapán de León, Oaxaca.
36.	El oficio de fecha 19 de enero de 2026, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 20 de enero de este mismo año, registrado con el folio 000555, suscrito por el Presidente Municipal de Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca.
37.	El correo electrónico de 20 de enero de 2026, suscrito por el Presidente Municipal de Asunción Nochixtlán, Oaxaca, mediante el cual remite copia del oficio MUN/NOCH/PRES/011/2026, fecha 20 de enero del año en curso.
38.	El correo electrónico de 20 de enero de 2026 del Municipio de San Pedro Pochutla, Oaxaca, mediante el cual remite copia del oficio MSMH/PM/09/2026, fecha 20 de enero del año en curso, suscrito por el Presidente Municipal.
39.	El oficio CJ/106/2026 de fecha 20 de enero de 2026, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, registrado con el folio 000520, suscrito por el Consejero Jurídico de la Presidencia Municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca. Anexa los oficios SMAGH/PA/006/2026, de fecha 20 de enero de 2026.
40.	El oficio PM/792/2026 de fecha 20 de enero de 2026, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 22 de enero de este mismo año, registrado con el folio 000609, suscrito por la Presidenta Municipal de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca. Anexa 4 placas fotográficas de retiro de propaganda.
41.	Oficio MJZ/SM/010/2026, de 20 de enero de 2026, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 16 de enero de este mismo año, registrado con el folio 000677, suscrito por el Secretario Municipal de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca.
42.	Copia del acta circunstanciada de verificación de permanencia de propaganda IEEPCO/CD-03/CIRC-11/2026 de fecha 02 de febrero de 2026 y original de dicha acta, enviado por el 03 Consejo Distrital de Loma Bonita, Oaxaca.
43.	El correo electrónico de 04 de febrero de 2026, suscrito por la Secretaria del 12 Consejo Distrital de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, mediante el cual remite copia del acta circunstanciada de verificación de permanencia de propaganda AC011/IEEPCO/12/CDRM/02-02/2026 de fecha 02 de febrero de 2026 y original de dicha acta.
44.	El correo electrónico de 05 de febrero de 2026, suscrito por el Secretario del 19 Consejo Distrital de Ciudad Ixtepec, Oaxaca, mediante el cual remite copia del acta circunstanciada de verificación de permanencia de propaganda AC02/IEEPCO/19/CDRM/03-02/2026, de fecha 03 de febrero de 2026 y original de dicha acta.
45.	El oficio IEEPCO-02-CDRM-043/2026, de fecha 03 de febrero de 2026, suscrito por la Secretaria del 02 Consejo Distrital de Tuxtepec, Oaxaca, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 6 de febrero de este mismo año, identificado en el folio 000923, por medio del cual remite el acta circunstanciada de verificación de permanencia de propaganda IEEPCO/CD02/CIRC-016/2026, de fecha 03 de febrero de este mismo año.
46.	Correo electrónico de fecha 03 de febrero de 2026, del 15 Consejo Distrital de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, mediante el cual remite copia del acta circunstanciada de verificación de permanencia de propaganda IEEPCO/CD15/CIRC-04/2026, de fecha 03 de febrero de este mismo año y original del oficio IEEPCO-15-CDRM-56/2026, de fecha 11 de febrero de 2026, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, identificado en el folio 001052, por medio del cual remite el original del acta circunstanciada de verificación de permanencia de propaganda IEEPCO/CD15/CIRC-04/2026, de fecha 03 de febrero de este mismo año.
47.	El correo electrónico de 12 de febrero de 2026, suscrito por el Secretario del 17 Consejo Distrital de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, mediante el cual remite copia del acta circunstanciada de verificación de permanencia de propaganda AC09/IEEPCO/17/CDRM/03-02/2026, de fecha 03 de febrero de 2026 y original de dicha acta recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, identificado en el folio 001097.
48.	Correo electrónico de fecha 6 de febrero de 2026 del 20 Consejo Distrital de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, mediante el cual remite copia del acta circunstanciada de verificación de permanencia de propaganda IEEPCO/CD20/CIRC-10/2026, de fecha 03 de febrero de este mismo año y oficio de fecha 25 de febrero de 2026, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 25 de febrero de este mismo año, identificado en el folio 001133, y el original de dicha acta.
49.	Copia de acta circunstanciada IEEPCO/CD05/CIRC-003/2026, de fecha 3 de febrero de 2026, del 05 Consejo Distrital de Asunción Nochixtlán, Oaxaca.
50.	Oficio IEEPCO/CDRM18/49/2026, de fecha 7 de febrero de 2026, de la secretaria del 18 Consejo Distrital de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 9 de ese mismo mes y año, identificado en el folio 000999, por medio del cual remite el original del acta circunstanciada IEEPCO/CD18/CIRC-03/2026, de fecha 03 de febrero de este mismo año.
51.	Copia y original del acta circunstanciada IEEPCO/CD23/CIRC-002/2026, de fecha 13 de enero de 2026, del 23 Consejo Distrital de Puerto Escondido, Oaxaca.

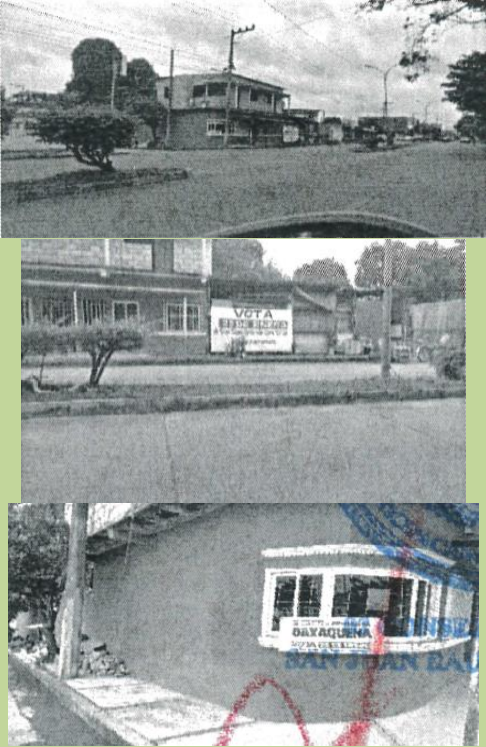
52.	Copia del oficio IEEPCO/CDRM18/49/2026, de fecha 7 de febrero de 2026, suscrito por la Secretaria del 18 Consejo Distrital de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, mediante la cual remite copia del acta circunstanciada IEEPCO/CD18/CIRC-03/2026, de fecha tres de febrero de este mismo año.
53.	El correo electrónico de 03 de febrero de 2026, suscrito por el Secretario del 01 Consejo Distrital de San Felipe Jalapa de Díaz, Oaxaca. Anexa 14 placas fotográficas.
54.	El correo electrónico de 03 de febrero de 2026, suscrito por el Presidente Municipal de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, mediante el cual remite copia del oficio de 04 de febrero de 2026.
55.	El correo electrónico de 03 de febrero de 2026, suscrito por la Síndica Municipal del Ayuntamiento de la Villa de Etla, Oaxaca, mediante el cual remite copia del oficio MVE/PM/SINDM/259/2026; y original del mismo oficio, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 05 de febrero de este mismo año, registrado bajo el folio 000905.
56.	El oficio MSCX/PM/062/2026, de 04 de febrero de 2026, suscrito por la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, registrado bajo el folio 000875.
57.	El correo electrónico de 04 de febrero de 2026, de la Dirección Jurídica del Municipio de San Pedro Mixtepec, Oaxaca, mediante el cual remite copia del oficio 1124/SPM/PRE/2026 y original del mismo oficio, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 09 de febrero de este mismo año, registrado bajo el folio 000971.
58.	El correo electrónico de 04 de febrero de 2026, suscrito por el Secretario Municipal de Loma Bonita, Oaxaca, mediante el cual remite copia del oficio SM/968/2026, de fecha 04 de febrero de este mismo año.
59.	El correo electrónico de 04 de febrero de 2026, suscrito por la Síndica Procuradora del Municipio de Putla Villa de Guerrero, Oaxaca, mediante el cual remite copia del oficio 020/2026, de fecha 04 de febrero de este mismo año y original del mismo oficio, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 05 de febrero de este mismo año, registrado bajo el folio 000895.
60.	El correo electrónico de 04 de febrero de 2026, suscrito por el Agente Municipal de Puerto Escondido, Oaxaca, mediante el cual remite copia del oficio 09/2026, de 04 de febrero de este mismo año.
61.	El correo electrónico de 04 de febrero de 2026, suscrito por el Coordinador Jurídico del Municipio de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca, mediante el cual remite copia del oficio CJ/03/2026, de fecha 04 de febrero de este mismo año y original del mismo oficio, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 09 de febrero de este mismo año, registrado bajo el folio 000964.
62.	El correo electrónico de 04 y 10 de febrero de 2026, suscrito por la Secretaria Técnica y Presidente Municipal de Tuxtepec, Oaxaca, mediante el cual remite copia del oficio SJBTPM/0068/2026, de 06 de febrero de este mismo año, y original del mismo oficio.
63.	El oficio de 03 de febrero de 2026, suscrito por el Presidente Municipal de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 05 de febrero de este mismo año, registrado bajo el folio 000912.
64.	El oficio MTM/PM-O/0165/2026, de 03 de febrero de 2026, suscrito por el Presidente Municipal de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 04 de febrero de este mismo año, registrado bajo el folio 000887. Anexa el oficio MTM/OP/017/2026.
65.	El correo electrónico de 05 de febrero de 2026, suscrito por la Secretaria de la Dirección de Programación Nacional, de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual remite copia del oficio INE/UTF/DG/DPN/1386/2026, de fecha 05 de febrero de este mismo año, y original del mismo oficio, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en 13 de febrero de 2026, identificado con el folio 001133. Anexa un disco magnético CD-ROOM .
66.	El correo electrónico de 05 de febrero de 2026, de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual remite copia del oficio SA/OS/0176/2026, de fecha 04 de febrero de este mismo año, y original del mismo oficio, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día 09 de febrero de este mismo año, identificado con el folio 000960.
67.	El correo electrónico de 06 de febrero de 2026, de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual remite copia del oficio SA/DRM/0304/01/2026, de fecha 06 de febrero de este mismo año, y original del mismo oficio, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, identificado con el folio 000945. Anexa una relación de 33 proveedores.
68.	El oficio SHTFP/SRAA/DJ/75/2026, de 05 de febrero de 2026, suscrito por el Director Jurídico de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, del Gobierno del Estado de Oaxaca, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 06 de febrero de este mismo año, registrado bajo el folio 000921.
69.	El correo electrónico de 06 de febrero de 2026, de la Sindicatura Municipal de Putla Villa de Guerrero, Oaxaca, mediante el cual remite copia del oficio número 020/2026, de fecha 04 de febrero de este mismo año.
70.	El oficio MSPN/101/2026, de 05 de febrero de 2026, suscrito por el Presidente Municipal de Santiago Pinotepa Nacional, Jamiltepec, Oaxaca, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 12 de febrero de este mismo año, registrado bajo el folio 001091.

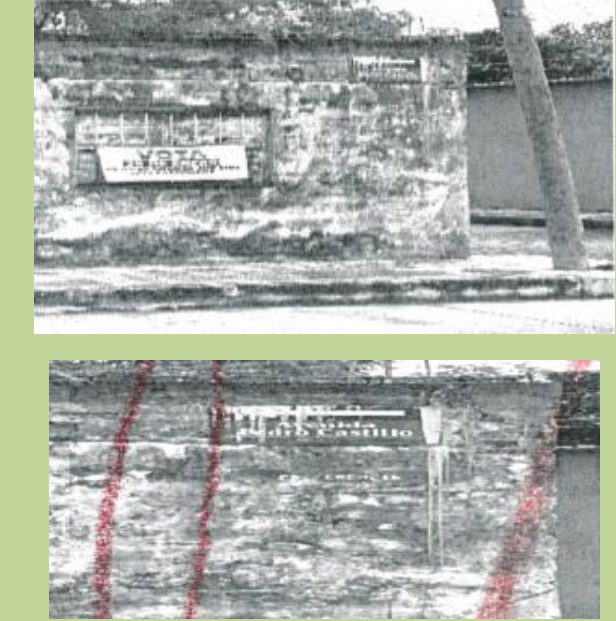
Denunciados

2. Pruebas ofrecidas por **Salomón Jara Cruz**. Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca.

No.	Pruebas
1.	Instrumental de actuaciones. Consistente en todas y cada una de las constancias que obran en el expediente, así como en los cuadernos de prueba respectivos que se lleguen a formar en todo lo que favorezca a sus intereses.

ANEXO 2

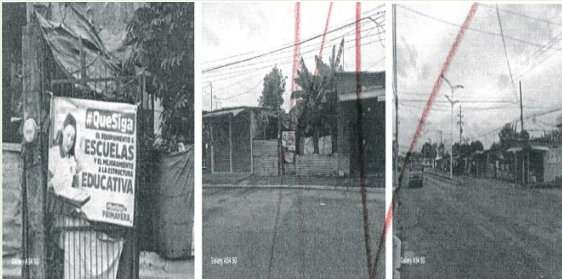
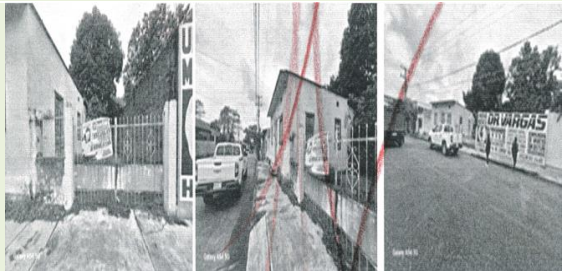
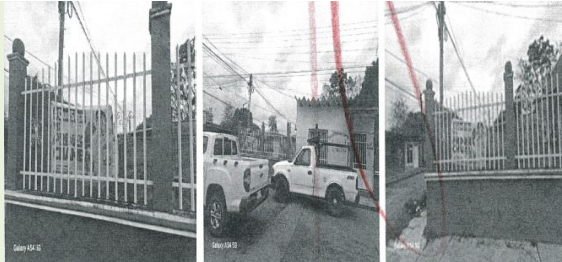
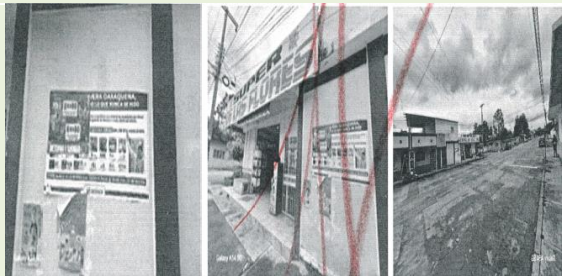
CONSEJO DISTRITAL 02 SAN JUAN BAPTISTA TUXTEPEC ACTA: IEEPCO/CD-02/CIRC-002/2026		
N/P	IMÁGENES	CONTENIDO DESCRITO EN EL ACTA O VISIBLE
1		QUE SIGA LA PRIMAVERA OAXAQUEÑA VOTA 25 DE ENERO #QUE SIGA SALOMÓN JARA CRUZ EN LA GOBERNATURA”. “VOTA 25 DE ENERO #QUE SIGA SALOMÓN JARA CRUZ A LA GOBERNATURA”.
2		“VOTA 25 DE ENERO #QUE SIGA SALOMÓN JARA CRUZ A LA GOBERNATURA”.
3		“VOTA 25 DE ENERO #QUE SIGA SALOMÓN JARA CRUZ A LA GOBERNATURA”.
4		“VOTA 25 DE ENERO #QUE SIGA SALOMÓN JARA CRUZ A LA GOBERNATURA”.
5		“VOTA 25 DE ENERO #QUE SIGA SALOMÓN JARA CRUZ A LA GOBERNATURA”.

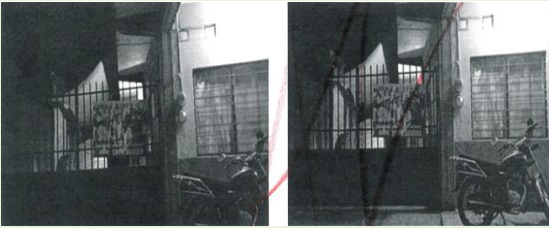
CONSEJO DISTRITAL 02 SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC ACTA: IEEPCO/CD-02/CIRC-002/2026		
N/P	IMÁGENES	CONTENIDO DESCRITO EN EL ACTA O VISIBLE
6		"VOTA 25 DE ENERO #QUE SIGA SALOMÓN JARA CRUZ A LA GOBERNATURA".
7		"VOTA 25 DE ENERO #QUE SIGA SALOMÓN JARA CRUZ A LA GOBERNATURA".
8		"VOTA 25 DE ENERO #QUE SIGA SALOMÓN JARA CRUZ A LA GOBERNATURA".
9		"QUE SIGA LA PRIMAVERA OAXAQUEÑA VOTA 25 DE ENERO #QUE SIGA SALOMÓN JARA CRUZ EN LA GOBERNATURA".
10		"QUE SIGA LA PRIMAVERA OAXAQUEÑA VOTA 25 DE ENERO #QUE SIGA SALOMÓN JARA CRUZ EN LA GOBERNATURA".

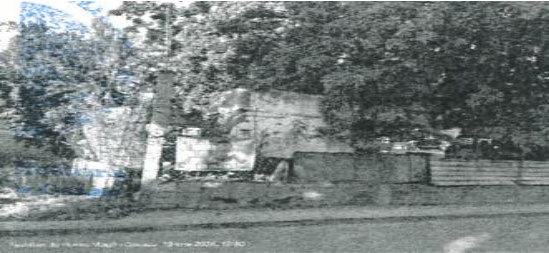
CONSEJO DISTRITAL 02 SAN JUAN BAPTISTA TUXTEPEC ACTA: IEEPCO/CD-02/CIRC-002/2026		
N/P	IMÁGENES	CONTENIDO DESCRITO EN EL ACTA O VISIBLE
11		"QUE SIGA LA PRIMAVERA OAXAQUEÑA VOTA 25 DE ENERO #QUE SIGA SALOMÓN JARA CRUZ EN LA GOBERNATURA".
12		"QUE SIGA LA PRIMAVERA OAXAQUEÑA VOTA 25 DE ENERO #QUE SIGA SALOMÓN JARA CRUZ EN LA GOBERNATURA".
13		"QUE SIGA LA PRIMAVERA OAXAQUEÑA VOTA 25 DE ENERO #QUE SIGA SALOMÓN JARA CRUZ EN LA GOBERNATURA".
14		"#QUE SIGA SALOMÓN VOTA 25 DE ENERO".
15		"#QUE SIGA SALOMÓN VOTA 25 DE ENERO".
16		"# QUE SIGA LA INSCRIPCIÓN CERO #QUE SIGA LA PRIMAVERA".
17		"# QUE SIGA LA PRIMAVERA OAXAQUEÑA VOTA 25 DE ENERO".

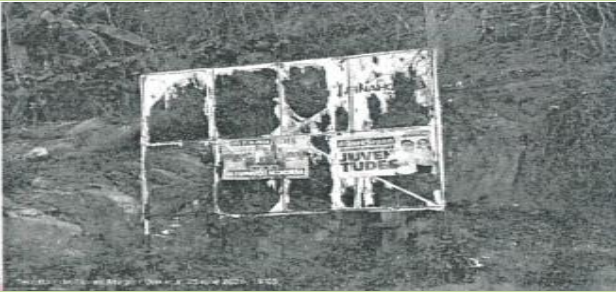
CONSEJO DISTRITAL 02 SAN JUAN BAPTISTA TUXTEPEC ACTA: IEEPCO/CD-02/CIRC-002/2026		
N/P	IMÁGENES	CONTENIDO DESCRITO EN EL ACTA O VISIBLE
18		"ESTE 25 DE ENERO ¡VOTA! ¡QUE SIGA FLORECIENDO LA PRIMAVERA!".
19		"#QUE SIGA LA PRIMAVERA".
20		"ESTE 25 DE ENERO ¡VOTA! ¡QUE SIGA FLORECIENDO LA PRIMAVERA!".
21		"ESTE 25 DE ENERO ¡VOTA! ¡QUE SIGA FLORECIENDO LA PRIMAVERA!".
22		"#QUE SIGA LA PRIMAVERA".
23		"#QUE SIGA LA PRIMAVERA".
24		"QUE SIGA SALOMÓN VOTA 25 DE ENERO VOTA 25 DE ENERO #QUE SIGA SALOMÓN JARA CRUZ EN LA GOBERNATURA".

CONSEJO DISTRITAL 02 SAN JUAN BAPTISTA TUXTEPEC ACTA: IEEPCO/CD-02/CIRC-002/2026		
N/P	IMÁGENES	CONTENIDO DESCRITO EN EL ACTA O VISIBLE
25		"QUE SIGA LA PRIMAVERA OAXAQUEÑA VOTA 25 DE ENERO #QUE SIGA SALOMÓN JARA CRUZ EN LA GOBERNATURA".
26		"QUE SIGA LA PRIMAVERA OAXAQUEÑA VOTA 25 DE ENERO #QUE SIGA SALOMÓN JARA CRUZ EN LA GOBERNATURA".
27		"VOTA 25 DE ENERO #QUE SIGA SALOMÓN JARA CRUZ EN LA GOBERNATURA".
28		"QUE SIGA LA PRIMAVERA OAXAQUEÑA VOTA 25 DE ENERO #QUE SIGA SALOMÓN JARA CRUZ EN LA GOBERNATURA".
29		"VOTA 25 DE ENERO #QUE SIGA SALOMÓN JARA CRUZ EN LA GOBERNATURA".
30		"VOTA 25 DE ENERO #QUE SIGA SALOMÓN JARA CRUZ EN LA GOBERNATURA".

CONSEJO DISTRITAL 03 LOMA BONITA ACTA: IEEPCO/CD-03/CIRC-02/2026		
N/P	IMÁGENES	OBSERVACIÓN
1		"#Que siga MI PRIMERA CHAMBA" "#Que siga la PRIMAVERA".
2		"#Que siga EL EQUIPAMIENTO A ESCUELAS Y EL MEJORAMIENTO A LA ESTRUCTURA EDUCATIVA" "#Que siga la PRIMAVERA"
3		"#Que siga EL EQUIPAMIENTO A ESCUELAS Y EL MEJORAMIENTO A LA ESTRUCTURA EDUCATIVA" "#Que siga la PRIMAVERA"
4		"#Que siga EL EQUIPAMIENTO A ESCUELAS Y EL MEJORAMIENTO A LA ESTRUCTURA EDUCATIVA" "#Que siga la PRIMAVERA"
5		"#Que siga MI PRIMERA CHAMBA" "#Que siga la PRIMAVERA"
6		"COMO NUNCA, UN GOBIERNO QUE TRABAJA PARA QUIENES MAS LO NECESITAN"
7		"#Que siga EL EQUIPAMIENTO A ESCUELAS Y EL MEJORAMIENTO A LA ESTRUCTURA EDUCATIVA" "#Que siga la PRIMAVERA"

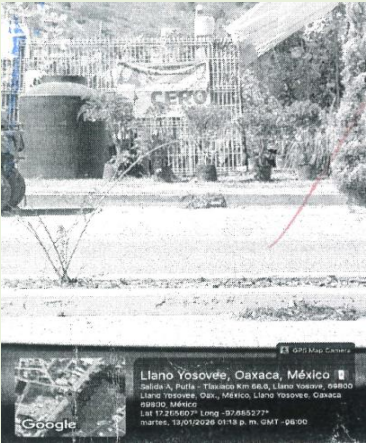
CONSEJO DISTRITAL 03 LOMA BONITA ACTA: IEEPCO/CD-03/CIRC-02/2026		
N/P	IMÁGENES	OBSERVACIÓN
8		#Que siga EL IMPULSO CULTURAL” “#Que siga la PRIMAVERA”
9		“JÓVENES SALOMÓN, ESTE 25 DE ENERO ¡VOTA! PARA QUE SIGA FLORECIENDO LA PRIMAVERA”
10		“JÓVENES SALOMÓN, ESTE 25 DE ENERO ¡VOTA! PARA QUE SIGA FLORECIENDO LA PRIMAVERA”

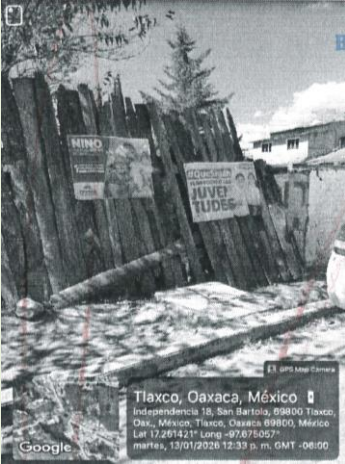
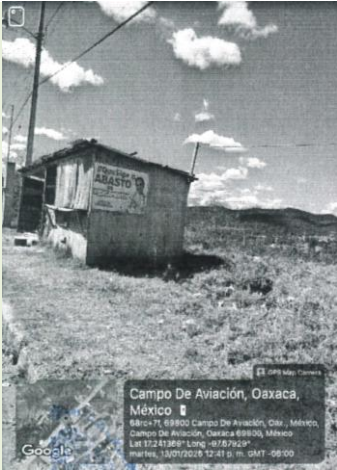
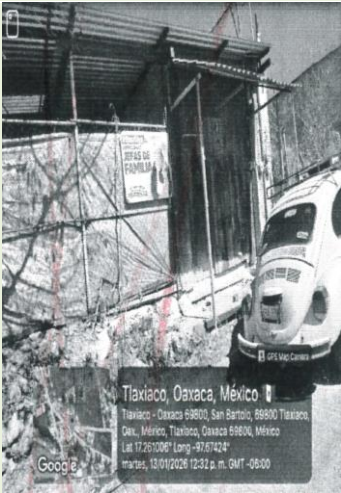
CONSEJO DISTRITAL 04 TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN ACTA: IEEPCO/CD04/CIRC-02/2026		
N/P	IMÁGENES	OBSERVACIÓN
1		NO SE OBSERVA EL CONTENIDO DE LA LONA.
2		SE OBSERVA LA SIGUIENTE FRASE: ESTE 25 DE ENERO ¡VOTA! PARA QUE SIGA LA PRIMAVERA OAXAQUEÑA.
3		SE OBSERVA LA SIGUIENTE FRASE: ESTE 25 DE ENERO ¡VOTA! PARA QUE SIGA FLORECIENDO LA PRIMAVERA.

CONSEJO DISTRICTAL 04 TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN ACTA: IEEPCO/CD04/CIRC-02/2026		
N/P	IMÁGENES	OBSERVACIÓN
4		NO SE OBSERVA EL CONTENIDO DE LA LONA.
5		SE OBSERVA LO SIGUIENTE: ESTE 25 DE ENERO ¡VOTA! PARA QUE SIGA FLORECIENDO LA PRIMAVERA.
6		SE OBSERVA LA SIGUIENTE FRASE: QUE SIGA MI PRIMERA CHAMBA. QUE SIGA LA PRIMAVERA.
7		SE OBSERVA LO SIGUIENTE: JUVENTUDES.
8		SE OBSERVA LO SIGUIENTE: JUVENTUDES.

CONSEJO DISTRITAL 05 ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN ACTA: IEEPCO/CDRM05/CIRC-002/2026		
N/P	IMÁGENES	OBSERVACIÓN
1	 Privada de avenida juventud, Barrio la peña.	“ESTE 25 DE ENERO ¡VOTA! PARA QUE SIGAN LOS APOYOS AL CAMPO”.
2	 Calle Echeatl esquina Cipatli, fraccionamiento de la mixteca	“ESTE 25 DE ENERO ¡VOTA! PARA QUE SIGA EL APOYO A NUESTROS PUEBLOS ORIGINARIOS”.
3	 Calle Porfirio Díaz Frente al Kinder María Montessori	“ESTE 25 DE ENERO ¡VOTA! PARA QUE SIGA LA PRIMAVERA OAXAQUEÑA”.
4	 calle Iturbide barrio las flores	“ESTE 25 DE ENERO ¡VOTA! PARA QUE SIGA EL APOYO A NUESTROS PUEBLOS ORIGINARIOS”.
5	 calle Iturbide barrio las flores	“ESTE 25 DE ENERO ¡VOTA! PARA QUE SIGA EL APOYO A NUESTROS PUEBLOS ORIGINARIOS”.

CONSEJO DISTRITAL 07 PUTLA VILLA DE GUERRERO ACTA: IEEPCO/CD07/CIRC-01/2026		
N/P	IMÁGENES	OBSERVACIÓN
1		“ESTE 25 DE ENERO VOTA PARA QUE FLORESCA EL CAMPO OAXAQUEÑO”
2		“ESTE 25 DE ENERO VOTA PARA QUE SIGA FLORECIENDO LA PRIMAVERA”

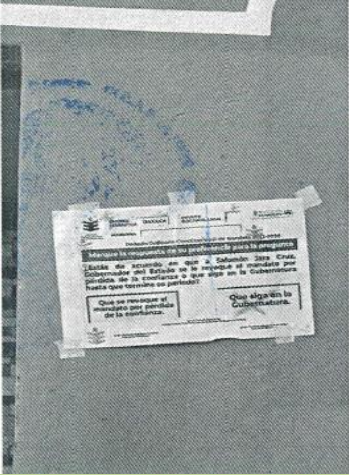
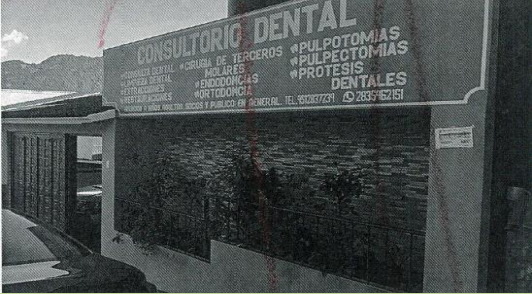
CONSEJO DISTRITAL 08 HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO ACTA: IEEPCO/CD08/CIRC-001/2026		
N/P	IMÁGENES	OBSERVACIÓN
1		“QUE SIGA LA INSCRIPCIÓN CERO” “QUE SIGA LA PRIMAVERA OAXAQUEÑA”
2		“QUE SIGA EL ABASTO DE MEDICAMENTOS” “QUE SIGA LA PRIMAVERA OAXAQUEÑA”

CONSEJO DISTRITAL 08 HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO			ACTA: IEEPCO/CD08/CIRC-001/2026	
N/P	IMÁGENES		OBSERVACIÓN	
3			“QUE SIGA LA INSCRIPCIÓN CERO” “QUE SIGA LA PRIMAVERA OAXAQUEÑA”	
4			QUE SIGA FLORECIENDO LAS JUVENTUDES” “QUE SIGA LA PRIMAVERA OAXAQUEÑA”	
5			“QUE SIGA EL ABASTO DE MEDICAMENTOS” “QUE SIGA LA PRIMAVERA OAXAQUEÑA”	
6			No se encuentra certificado por el Consejo Distrital; sin embargo, se advierte la siguiente frase en la espectacular: “QUE SIGA EL APOYO A LAS JEFAS DE FAMILIA”	

CONSEJO DISTRITAL 08 HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO ACTA: IEEPCO/CD08/CIRC-001/2026		
N/P	IMÁGENES	OBSERVACIÓN
7		“QUE SIGAN FLORENCIENDO LAS JUVENTUDES” QUE SIGA LA PRIMAVERA OAXAQUEÑA”
8		“QUE SIGA EL APOYO A NUESTRAS COMUNIDADES” QUE SIGA LA PRIMAVERA OAXAQUEÑA”
9		“QUE SIGA LA INSCRIPCIÓN CERO” “QUE SIGA LA PRIMAVERA OAXAQUEÑA”
10		“QUE SIGAN LOS PROGRAMAS SOCIALES” “QUE SIGA LA PRIMAVERA OAXAQUEÑA”

CONSEJO DISTRITAL 08 HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO ACTA: IEEPCO/CD08/CIRC-001/2026		
N/P	IMÁGENES	OBSERVACIÓN
11		“QUE SIGA EL ABASTO DE MEDICAMENTOS” “QUE SIGA LA PRIMAVERA OAXAQUEÑA”
12		“ESTE 25 DE ENERO VOTA” “PARA QUE SIGAN LOS APOYOS AL CAMPO”
13		“ESTE 25 DE ENERO ¡VOTA! PARA QUE SIGA EL APOYO A NUESTROS PUEBLOS ORIGINARIOS”.
14		“ESTE 25 DE ENERO ¡VOTA! PARA QUE SIGA EL APOYO A NUESTROS PUEBLOS ORIGINARIOS”.

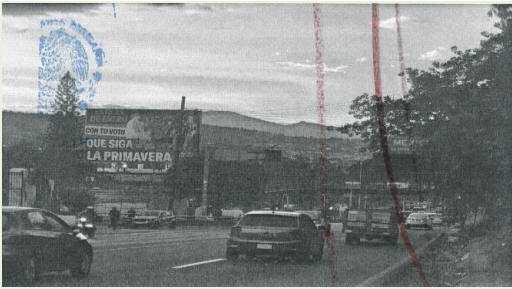
CONSEJO DISTRITAL 08 HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO ACTA: IEEPCO/CD08/CIRC-001/2026		
N/P	IMÁGENES	OBSERVACIÓN
15		“ESTE 25 DE ENERO ¡VOTA¡ PARA QUE SIGA EL APOYO A NUESTROS PUEBLOS ORIGINARIOS”.
16		“QUE SIGA LA PRIMAVERA OAXAQUEÑA”. “QUE SIGA LA INSCRIPCIÓN CERO”. “QUE SIGA LA PRIMAVERA OAXAQUEÑA”. “ESTE 25 DE ENERO ¡VOTA¡ PARA QUE SIGA EL APOYO A NUESTROS PUEBLOS ORIGINARIOS”.
17		“QUE SIGA LA PRIMAVERA OAXAQUEÑA”. “QUE SIGA LA INSCRIPCIÓN CERO”. “QUE SIGA LA PRIMAVERA OAXAQUEÑA”. “ESTE 25 DE ENERO ¡VOTA¡ PARA QUE SIGA EL APOYO A NUESTROS PUEBLOS ORIGINARIOS”.
18		“QUE SIGA LA PRIMAVERA OAXAQUEÑA”. “QUE SIGA LA INSCRIPCIÓN CERO”. “QUE SIGA LA PRIMAVERA OAXAQUEÑA”.

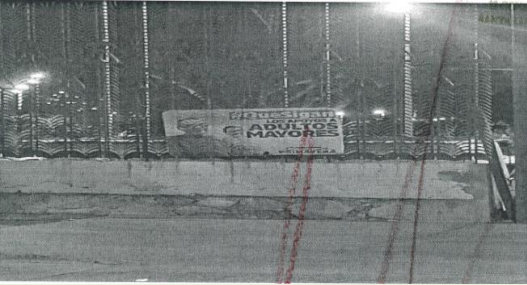
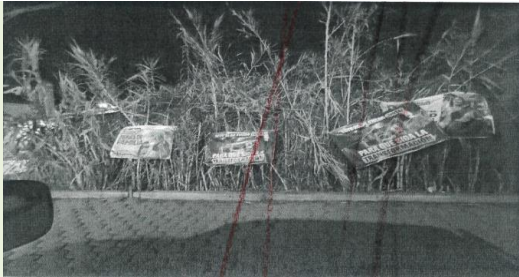
CONSEJO DISTRITAL 10 SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA ACTA: AC01/IEEPCO/10/CDRM/14-01-2026		
N/P	IMÁGENES	OBSERVACIÓN
1		Marque la respuesta de su preferencia para la pregunta: ¿Estás de acuerdo en que Salomón Jara Cruz, Gobernador del Estado se le revoque el mandato por pérdida de la confianza o que siga en la gobernatura hasta que termine su periodo?
2		Que se revoque el mandato por pérdida de la confianza. Que siga en la gobernatura, y sobre esta leyenda una marca en forma de X.
3		ESTE 25 DE ENERO CON TU VOTO QUE SIGA LA PRIMAVERA.
4		ESTE 25 DE ENERO CON TU VOTO QUE SIGA LA PRIMAVERA.
5		"#QUE SIGAN LOS APOYOS A LOS ADULTOS MAYORES" #QUE SIGA LA PRIMAVERA".

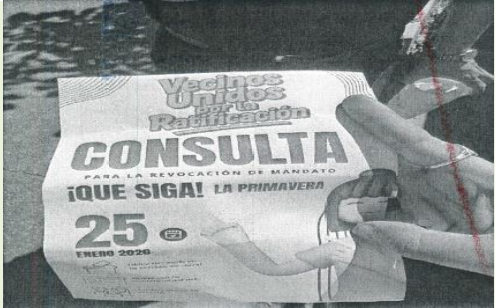
CONSEJO DISTRITAL 10 SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA ACTA: AC01/IEEPCO/10/CDRM/14-01-2026		
N/P	IMÁGENES	OBSERVACIÓN
6		“ESTE 25 DE ENERO ¡VOTA! PARA QUE FLOREZCA EL CAMPO OAXAQUEÑO”.
7		
8		“VOTA 25 DE ENERO. #QUESIGASALOMÓNJ ARACRUZ EN LA GOBERNATURA”.
9		

CONSEJO DISTRITAL 12 SANTA LUCÍA DEL CAMINO ACTA: AC001/IEEPCO/12/CDRM/13-01-2026		
N/P	IMÁGENES	OBSERVACIÓN
1		“#QueSigan los PROGRAMAS SOCIALES. #Quesiga la PRIMAVERA”.

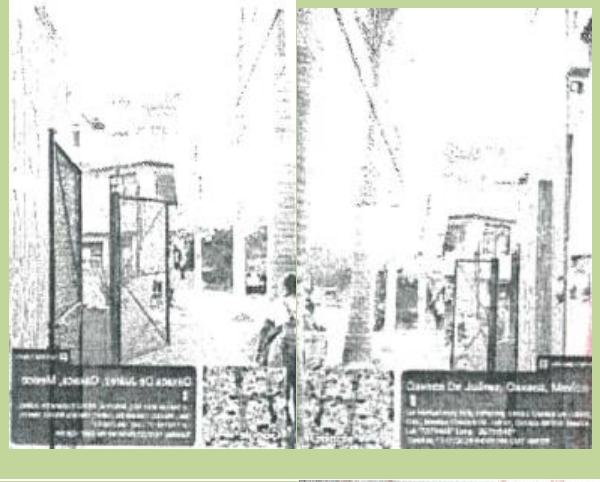
CONSEJO DISTRICTAL 12 SANTA LUCÍA DEL CAMINO ACTA: AC001/IEEPCO/12/CDRM/13-01-2026		
N/P	IMÁGENES	OBSERVACIÓN
2		“ESTE 25 DE ENERO ¡VOTA!. “PARA QUE SIGA LA PRIMAVERA OAXAQUEÑA”.
3		“ESTE 25 DE ENERO ¡VOTA!. “PARA QUE SIGA LA PRIMAVERA OAXAQUEÑA”.
4		“ESTE 25 DE ENERO ¡VOTA!. “PARA QUE SIGAN LOS APOYOS AL CAMPO. DEFENSORES DE LA PRIMAVERA OAXAQUEÑA”.
5		“ESTE 25 DE ENERO ¡VOTA!. “PARA QUE FLOREZCA EL CAMPO OAXAQUEÑO”. “al campo con SALO”.
6		#QueSiga EL APOYO A LAS JUVENTUDES”. “Vota 25 de enero Que Siga Salomón Jara en la Gobernatura”
7		“ESTE 25 DE ENERO ¡VOTA!. “PARA QUE SIGA LA TRANSFORMACIÓN”

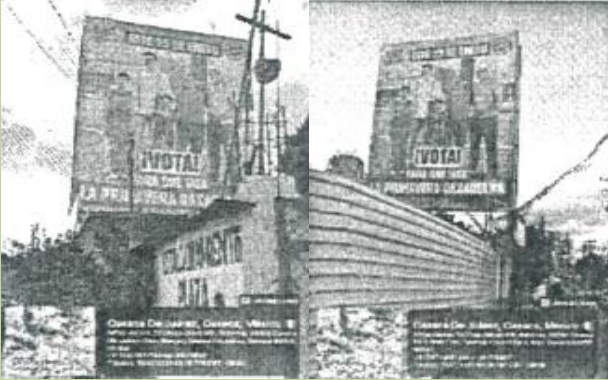
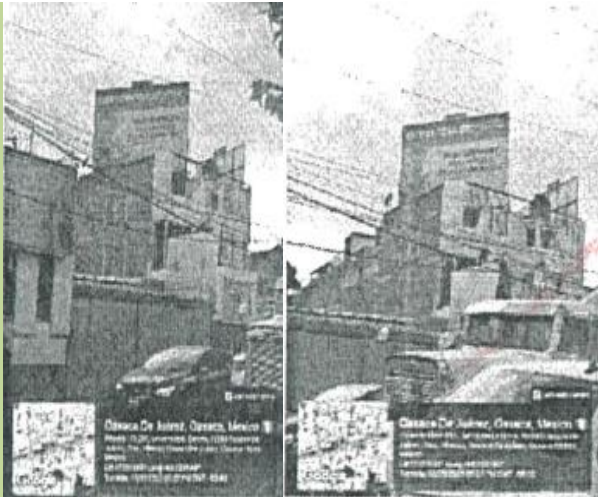
CONSEJO DISTRICTAL 12 SANTA LUCÍA DEL CAMINO ACTA: AC001/IEEPCO/12/CDRM/13-01-2026		
N/P	IMÁGENES	OBSERVACIÓN
8		“ESTE 25 DE ENERO ¡VOTA!. “PARA QUE SIGA EL APOYO A NUESTROS PUEBLOS ORIGINARIOS” “DEFENSORES DE LA PRIMAVERA OAXAQUEÑA”.
9		
10		“JÓVENES SALOMÓN” “ESTE 25 DE ENERO ¡VOTA!. “PARA QUE SIGA FLORECIENDO LA PRIMAVERA”.
11		“ESTE 25 DE ENERO ¡VOTA!. “PARA QUE SIGA LA TRANSFORMACIÓN”.
12		“ESTE 25 DE ENERO CON TU VOTO QUE SIGA LA PRIMAVERA”.
13		“ESTE 25 DE ENERO ¡VOTA! PARA QUE FLOREZCA EL CAMPO OAXAQUEÑO”. “al campo con SALO”.

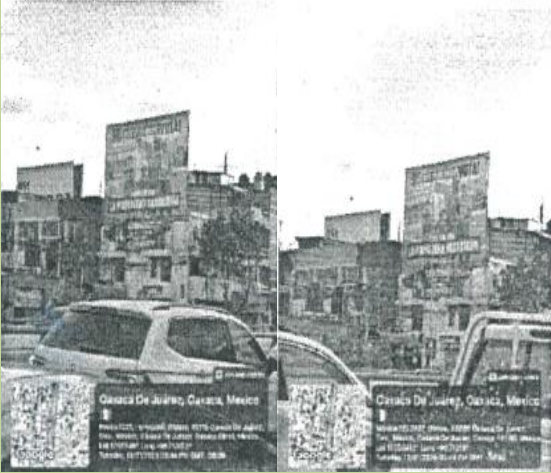
CONSEJO DISTRITAL 12 SANTA LUCÍA DEL CAMINO ACTA: AC001/IEEPCO/12/CDRM/13-01-2026		
N/P	IMÁGENES	OBSERVACIÓN
14		"#QueSigan LOS APOYOS A ADULTOS MAYORES".
15		"#QueSigan FLORECIENDO LAS JUVENTUDES".
16		"ESTE 25 DE ENERO ¡VOTA! PARA QUE SIGA LA TRANSFORMACIÓN".

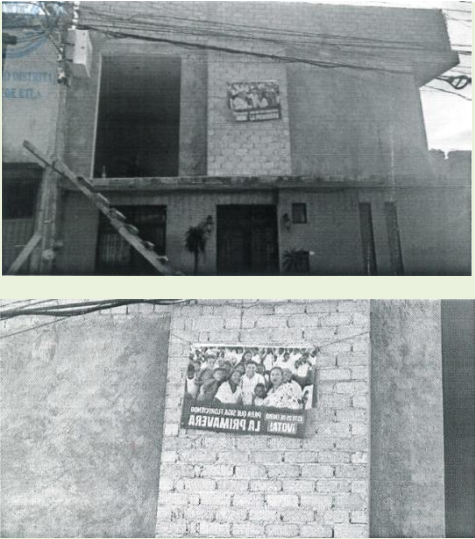
CONSEJO DISTRITAL 12 SANTA LUCÍA DEL CAMINO ACTA: AC002/IEEPCO/12/CDRM/14-01-2026		
N/P	IMÁGENES	OBSERVACIÓN
1		"Vecinos Unidos por la <u>ratificación</u> ". "CONSULTA PARA LA REVOCACIÓN DE MANDATO" "¡QUE SIGA! LA PRIMAVERA!" "25 ENERO 2026" "Ubica tu casilla en tu sección electoral". "Acude con tu credencial al INE"
2		"Invita y lleva a tu familia" ENTIDAD FEDERATIVA, DISTRITO ELECTORAL. MUNICIPIO. Periodo ordinario constitucional de mandato, 2022- 2028. Marque la repuesta de su preferencia para la pregunta. ¿Estas acuerdo en que Salomón Jara Cruz, Gobernador del Estado de Oaxaca, se le revoque el mandato por pérdida de confianza o que siga en la gubernatura del estado de Oaxaca hasta que termine su periodo?
3		

CONSEJO DISTRITAL 12 SANTA LUCÍA DEL CAMINO		
ACTA: AC002/IEEPCO/12/CDRM/14-01-2026		
N/P	IMÁGENES	OBSERVACIÓN
4		Que se le revoque el mandato por pérdida de confianza. Que siga en la gubernatura del Estado, se observa una marca en forma de X.

CONSEJO DISTRITAL 13 OAXACA DE JUÁREZ		
ACTA: IEEPCO/CDRM-13/CIRC-01/2026		
N/P	IMÁGENES	OBSERVACIÓN
1		El Secretario Distrital informa que se observa propaganda, sin embargo, de las imágenes que inserta no se logra advertir la propaganda que refiere. Propaganda que a su decir, se ubicada en la calle de violentas, colonia Reforma, municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
2		El Secretario Distrital informa que se observa propaganda, sin embargo, de las imágenes que inserta no se logra advertir la propaganda que refiere. Propaganda que a su decir se ubicada en la calle Manuel Ruiz, número 503, colonia Reforma.
3		El Secretario Distrital informa que se observa propaganda, sin embargo, de las imágenes que inserta no se logra advertir la propaganda que refiere. Propaganda que a su decir se ubicada en avenida de las Etnias esquina con la calle México 68, San Felipe, colonia Olímpica.

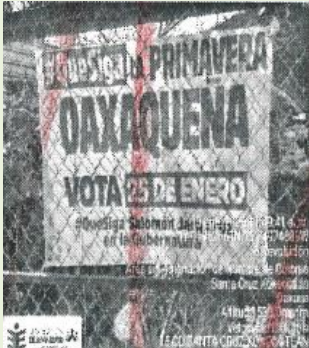
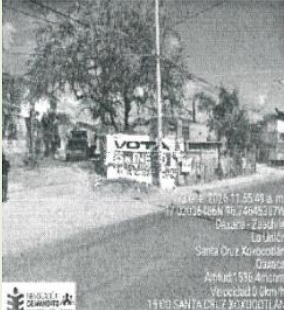
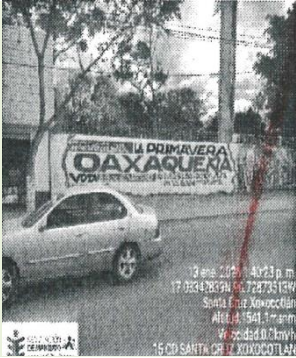
CONSEJO DISTRITAL 13 OAXACA DE JUÁREZ ACTA: IEEPCO/CDRM-13/CIRC-01/2026		
N/P	IMÁGENES	OBSERVACIÓN
4		El Secretario Distrital informa que se observa propaganda, sin embargo, de las imágenes que inserta no se logra advertir la propaganda que refiere.
		Propaganda que a su decir se ubicada en la calzada Porfirio Díaz esquina Héroes de Chapultepec, colonia Reforma.
5		El Secretario Distrital informa que se observa propaganda, sin embargo, de las imágenes que inserta no se logra advertir la propaganda que refiere. Propaganda que a su decir se ubicada en calle Netzahualcóyotl 803, colonia Reforma.
6		El Secretario Distrital informa que se observa propaganda, sin embargo, de las imágenes que inserta no se logra advertir la propaganda que refiere. Propaganda que a su decir se ubicada en Prolongación de Melchor Ocampo y Eduardo Mata.

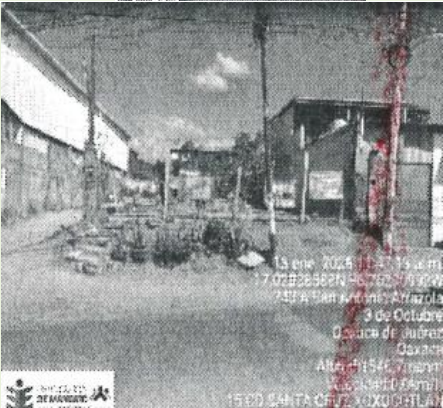
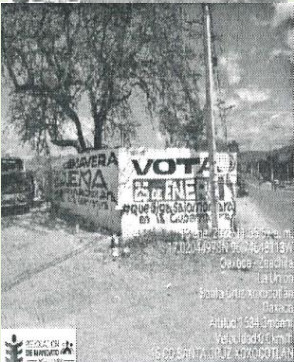
CONSEJO DISTRITAL 13 OAXACA DE JUÁREZ ACTA: IEEPCO/CDRM-13/CIRC-01/2026		
N/P	IMÁGENES	OBSERVACIÓN
7		El Secretario Distrital informa que se observa propaganda, sin embargo, de las imágenes que inserta no se logra advertir la propaganda que refiere. Propaganda que a su decir se ubicada en calle Rayón 1221, Ferrocarril colonia Obrera.
8		El Secretario Distrital informa que se observa propaganda, sin embargo, de las imágenes que inserta no se logra advertir la propaganda que refiere. Propaganda que a su decir se ubicada en calle Río Grijalva, Fraccionamiento Los Ríos.

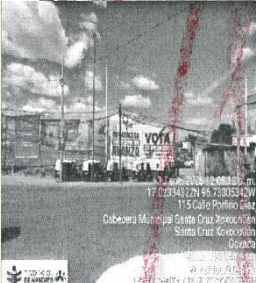
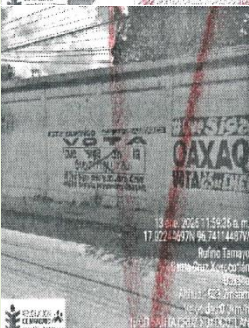
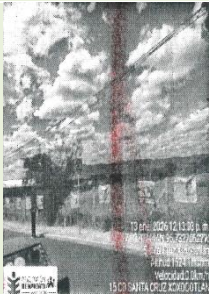
CONSEJO DISTRICTAL 14 VILLA DE ETLA ACTA: IEEPCO/CD14/CIRC-001/2026		
N/P	IMÁGENES	OBSERVACIÓN
1		"ESTE 25 DE ENERO VOTA PARA QUE SIGA FLORECIENDO LA PRIMAVERA".
2		"ESTE 25 DE ENERO VOTA QUE SIGA EN LA GUBERNATURA #quesigaSalomónJaraCruz #quesigalprimaveraoaxaqueña".
3		"ESTE 25 DE ENERO VOTA PARA QUE SIGA LA PRIMAVERA OAXAQUEÑA".
4		"ESTE 25 DE ENERO VOTA PARA QUE SIGA LA PRIMAVERA".
5		"#QUESIGA EL EQUIPAMIENTO A ESCUELAS Y MEJORAMIENTO A LA ESTRUCTURA EDUCATIVA" (Distinto a lo descrito en el acta)
6		"#QUESIGAN LOS APOYOS AL CAMPO, #QUESIGA LA PRIMAVERA"

CONSEJO DISTRITAL 14 VILLA DE ETLA ACTA: IEEPCO/CD14/CIRC-001/2026		
N/P	IMÁGENES	OBSERVACIÓN
7		"#QUE SIGAN LOS PROGRAMAS SOCIALES #QUE SIGA LA PRIMAVERA"
8		"ESTE 25 DE ENERO VOTA PARA QUE SIGA LA PRIMAVERA OAXAQUEÑA".

CONSEJO DISTRITAL 14 VILLA DE ETLA ACTA: IEEPCO/CD14/CIRC-002/2026		
N/P	IMÁGENES	OBSERVACIÓN
1		"ESTE DOMINGO 25 DE ENERO VOTA QUE SIGA EN LA GUBERNATURA".
2		"ESTAMOS HACIENDO LO QUE NUNCA SE HIZO OBRAS PRIMAVERA SIGAMOS TRANSFORMANDO OAXACA".
3		"VOTA 25 DE ENERO #que siga salomón jara cruz en la gubernatura"
4		La certificación señala lo siguiente: "ESTE 25 DE ENERO VOTA PARA QUE SIGA LA PRIMAVERA OAXAQUEÑA" Sin embargo, en la imagen se advierte el siguiente: <u>VOTA 25 DE ENERO #Que Siga Salomón Jara Cruz en la Gubernatura.</u>

CONSEJO DISTRITAL 15 SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN				
ACTA: IEEPCO/CD15/CIRC-01/2026				
N/P	IMÁGENES			OBSERVACIÓN
1				"#QUE SIGA LA PRIMAVERA OAXAQUEÑA VOTA 25 DE ENERO #QUE SIGA SALOMÓN JARA CRUZ EN LA GUBERNATURA"
2				"#QUESIGA LA PRIMAVERA OAXAQUEÑA VOTA 25 DE ENERO, #QUESIGA SALOMÓN JARA CRUZ EN LA GUBERNATURA"
3				"ESTE 25 DE ENERO PARA VOTA PARA QUE SIGA FLORECIENDO VOTA LA PRIMAVERA"
4				DEL CONTENIDO DE LA CERTIFICACIÓN Y DE LA UBICACIÓN DEL ESPECTACULAR NO ES VISIBLE; SIN EMBARGO, SE ADVIERTE LA SIGUIENTE FRASE: "VOTA 25 DE ENERO"
5				DEL CONTENIDO DE LA CERTIFICACIÓN Y DE LA UBICACIÓN DEL ESPECTACULAR NO ES VISIBLE; SIN EMBARGO, SE ADVIERTE LA SIGUIENTE FRASE: "LA PRIMAVERA OAXAQUEÑA"
6				NO SE LOGRA ADVERTIR EL CONTENIDO DE LAS LONAS SEÑALADAS POR EL CONSEJO DISTRITAL.

CONSEJO DISTRITAL 15 SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN			ACTA: IEEPCO/CD15/CIRC-01/2026
N/P	IMÁGENES	OBSERVACIÓN	
7		NO SE LOGRA ADVERTIR EL CONTENIDO DE LAS LONAS SEÑALADAS POR EL CONSEJO DISTRITAL.	
8		NO SE LOGRA ADVERTIR EL CONTENIDO DE LAS LONAS SEÑALADAS POR EL CONSEJO DISTRITAL.	
9		NO SE LOGRA ADVERTIR EL CONTENIDO DE LAS LONAS SEÑALADOS POR EL CONSEJO DISTRITAL.	
10		“#QUE SIGA LA PRIMAVERA OAXAQUEÑA, VOTA 25 DE ENERO, #QUE SIGA SALOMÓN JARA CRUZ EN LA GUBERNATURA”	
11		“VOTA 25 DE ENERO, #QUE SIGA SALOMÓN JARA CRUZ EN LA GUBERNATURA”	

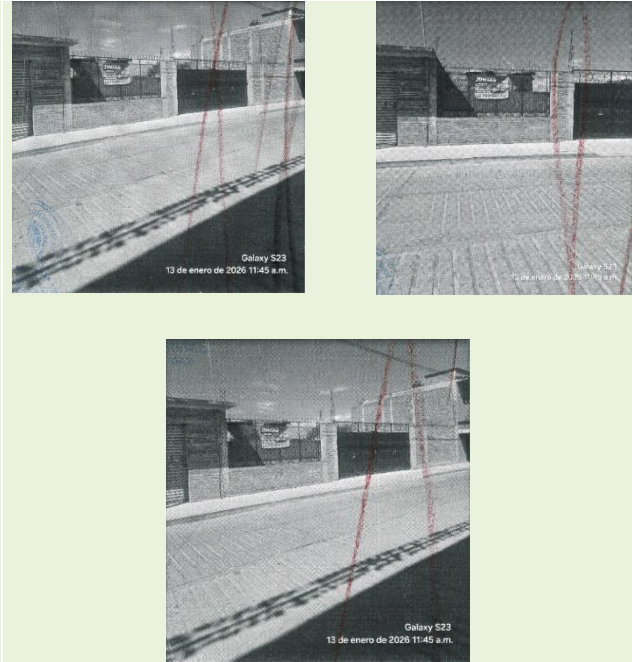
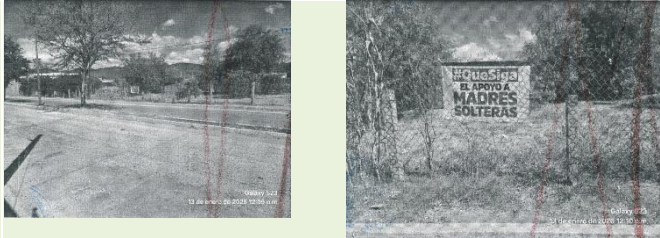
CONSEJO DISTRITAL 15 SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN		
ACTA: IEEPCO/CD15/CIRC-01/2026		
N/P	IMÁGENES	OBSERVACIÓN
12		NO SE LOGRA ADVERTIR EL CONTENIDO DE LAS LONAS SEÑALADAS POR EL CONSEJO DISTRITAL.
13		NO SE LOGRA ADVERTIR EL CONTENIDO DEL ESPECTACULAR SEÑALADO POR EL CONSEJO DISTRITAL.
14		NO SE LOGRA ADVERTIR EL CONTENIDO DEL ESPECTACULAR SEÑALADO POR EL CONSEJO DISTRITAL.
15		DEL CONTENIDO DE LA CERTIFICACIÓN Y DE LA UBICACIÓN DEL ESPECTACULAR NO ES VISIBLE; SIN EMBARGO, SE ADVIERTE LA SIGUIENTE FRASE: "EN OAXACA LA TRANSFORMACIÓN AVANZA, VOTA 25 DE ENERO"
16		NO SE LOGRA ADVERTIR EL CONTENIDO DE LAS LONAS SEÑALADAS POR EL CONSEJO DISTRITAL.
17		NO SE LOGRA ADVERTIR EL CONTENIDO DE LAS LONAS SEÑALADAS POR EL CONSEJO DISTRITAL.

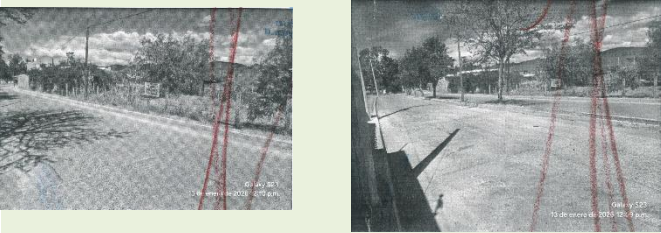
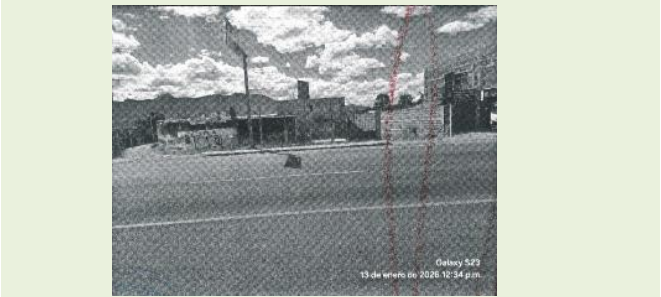
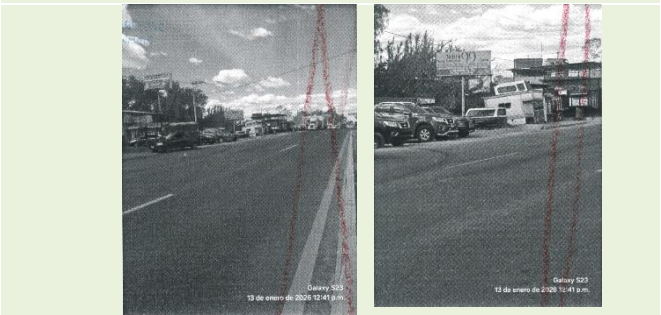
CONSEJO DISTRITAL 15 SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN		
ACTA: IEEPCO/CD15/CIRC-01/2026		
N/P	IMÁGENES	OBSERVACIÓN
18		NO SE LOGRA ADVERTIR EL CONTENIDO DE LAS LONAS SEÑALADAS POR EL CONSEJO DISTRITAL.
19		NO SE LOGRA ADVERTIR EL CONTENIDO DEL ESPECTACULAR SEÑALADO POR EL CONSEJO DISTRITAL.
20		NO ESTÁ EN LA CERTIFICACIÓN, SIN EMBARGO, SE ADVIERTE LA SIGUIENTE FRASE: “ESTE 25 DE ENERO ¡VOTA! PARA QUE SIGAN LOS APOYOS A QUIENES MAS LOS NECESITAN”

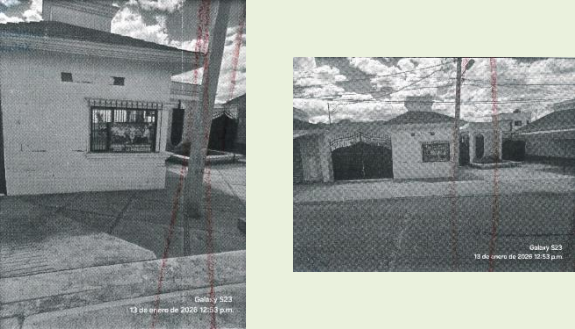
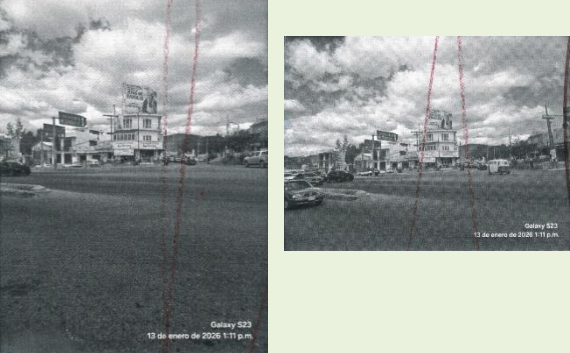
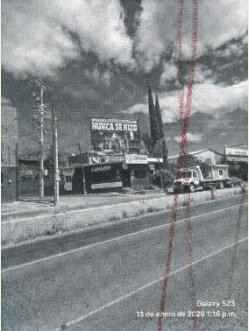
CONSEJO DISTRITAL 15 SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN		
ACTA: IEEPCO/CD15/CIRC-02/2026		
N/P	IMÁGENES	OBSERVACIÓN
1		“#QUE SIGA LA PRIMAVERA OAXAQUEÑA VOTA 25 DE ENERO #QUE SIGA SALOMÓN JARA CRUZ EN LA GUBERNATURA”

2		"JUNTAS VOTEMOS ESTE 25 DE ENERO QUE SIGA LA PRIMAVERA"
---	---	--

CONSEJO DISTRITAL 16 ZIMATLÁN DE ALVAREZ ACTA: IEEPCO/CD16/CIRC-002/2026		
N/P	IMÁGENES	OBSERVACIÓN
1		"ESTE 25 DE ENERO ¡VOTA! PARA QUE SIGA EL APOYO A NUESTROS PUEBLOS ORIGINARIOS".

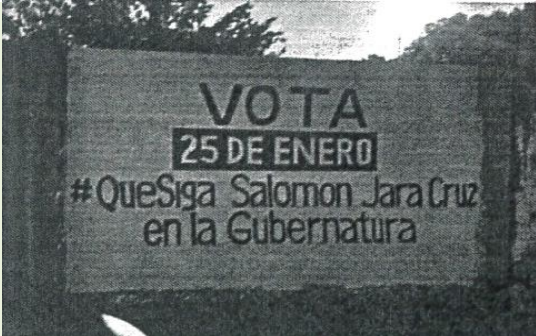
CONSEJO DISTRITAL 17 TLACOLULA DE MATAMOROS ACTA: AC02/IEEPCO/17/CDRM/13-01-2026		
N/P	IMÁGENES	OBSERVACIÓN
1		"JUNTAS VOTEMOS ESTE 25 DE ENERO PARA QUE SIGA LA PRIMAVERA"
2		"#QUESIGA EL APOYO A MADRES SOLTERAS"

CONSEJO DISTRITAL 17 TLACOLULA DE MATAMOROS		
ACTA: AC02/IEPCO/17/CDRM/13-01-2026		
N/P	IMÁGENES	OBSERVACIÓN
		
3		"#QUESIGA EL APOYO A MADRES SOLTERAS"
4		"ESTE 25 DE ENERO ¡VOTA! PARA QUE SIGA LA PRIMAVERA OAXAQUEÑA"
5		"ESTE 25 DE ENERO ¡VOTA! PARA QUE SIGA LA PRIMAVERA" "JUNTAS VOTEMOS ESTE 25 DE ENERO PARA QUE SIGA LA PRIMAVERA"
6		"ESTE 25 DE ENERO ¡VOTA! PARA QUE SIGA LA PRIMAVERA OAXAQUEÑA"
7		"JUNTAS VOTEMOS ESTE 25 DE ENERO PARA QUE SIGA LA PRIMAVERA"

CONSEJO DISTRICTAL 17 TLACOLULA DE MATAMOROS			ACTA: AC02/IEEPCO/17/CDRM/13-01-2026	
N/P	IMÁGENES		OBSERVACIÓN	
8			“ESTE 25 DE ENERO ¡VOTA! PARA QUE SIGA FLORECIENDO LA PRIMAVERA”	
9			“ESTE 25 DE ENERO ¡VOTA! PARA QUE FLOREZCA EL CAMPO OAXAQUEÑO” “ESTE 25 ENERO ¡VOTA! PARA QUE SIGA LA PRIMAVERA OAXAQUEÑA”	
10			“JUNTAS VOTEMOS ESTE 25 DE ENERO PARA QUE SIGA LA PRIMAVERA”	
11			“JUNTAS VOTEMOS ESTE 25 DE ENERO PARA QUE SIGA LA PRIMAVERA”	
12			“#QUESIGA EL APOYO A LAS JEFAS DE FAMILIA #QUESIGA LA PRIMAVERA”	
13			“EN OAXACA SE ESTÁ HACIENDO LO QUE NUNCA SE HIZO”	

CONSEJO DISTRITAL 18 SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC		
ACTA: IEEPCO/CD18/CIRC-02/2026		
N/P	IMÁGENES	OBSERVACIÓN
1		“ESTE 25 DE ENERO ¡VOTA! PARA QUE SE FORTALEZCA EL CAMPO OAXAQUEÑO”
2		“ESTE 25 DE ENERO ¡VOTA! PARA QUE SIGA LA TRANSFORMACIÓN”
3		“ESTE 25 DE ENERO ¡VOTA! PARA QUE SIGA LA TRANSFORMACIÓN EN LAS OCHO REGIONES”
4		“ESTE 25 DE ENERO ¡VOTA! PARA QUE SIGA LA TRANSFORMACIÓN EN LAS OCHO REGIONES”
5		“ESTE 25 DE ENERO ¡VOTA! PARA QUE SIGA LA TRANSFORMACIÓN EN LAS OCHO REGIONES”
6		“ESTE 25 DE ENERO ¡VOTA! PARA QUE FLOREZCA EL CAMPO OAXAQUEÑO”

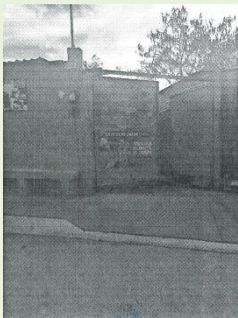
CONSEJO DISTRITAL 18 SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC ACTA: IEEPCO/CD18/CIRC-02/2026		
N/P	IMÁGENES	OBSERVACIÓN
7		“ESTE 25 DE ENERO ¡VOTA! PARA QUE FLOREZCA EL CAMPO OAXAQUEÑO”
8		“ESTE 25 DE ENERO ¡VOTA! PARA QUE FLOREZCA EL CAMPO OAXAQUEÑO”
9		“ESTE 25 DE ENERO ¡VOTA! PARA QUE FLOREZCA EL CAMPO OAXAQUEÑO”
10		“ESTE 25 DE ENERO ¡VOTA! PARA QUE FLOREZCA EL CAMPO OAXAQUEÑO”
11		“ESTE 25 DE ENERO ¡VOTA! PARA QUE SIGAN LOS APOYOS A QUIENES MÁS LO NECESITAN”

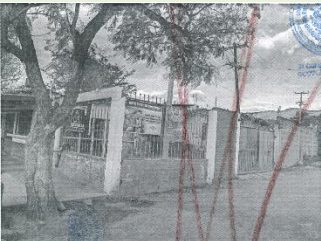
CONSEJO DISTRITAL 19 CIUDAD IXTEPC			
ACTA: AC-01/IEEPCO/19/CDRM/14-01-2026			
N/P	IMÁGENES		OBSERVACIÓN
1			EL CONSEJERO DISTRITAL INFORMÓ QUE NO SE OBSERVA PROPAGANDA.
2			
3			EL CONSEJO DISTRITAL INFORMÓ QUE NO SE OBSERVA PROPAGANDA.
4			
5			“VOTA 25 DE ENERO #QUESIGA SALOMÓN JARA CRUZ EN LA GOBERNATURA”.

CONSEJO DISTRITAL 19 CIUDAD IXTEPC ACTA: AC-01/IEEPCO/19/CDRM/14-01-2026		
N/P	IMÁGENES	OBSERVACIÓN
6		"VOTA 25 DE ENERO #QUESIGA SALOMÓN JARA CRUZ EN LA GOBERNATURA".

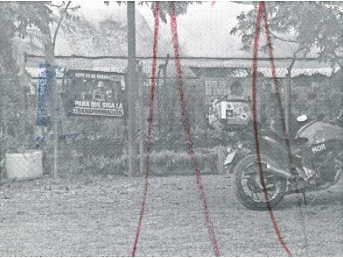
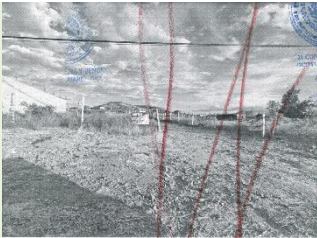
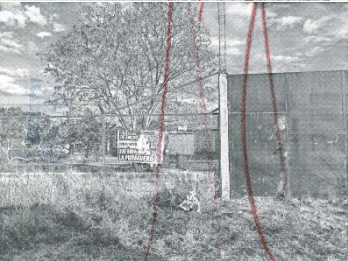
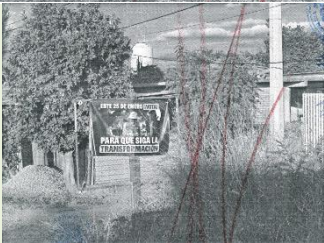
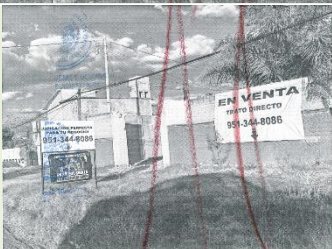
CONSEJO DISTRITAL 20 JUCHITÁN DE ZARAGOZA ACTA: IEEPCO/CD20/CIRC-02/2026		
N/P	IMÁGENES	OBSERVACIÓN
1		NO SE ENCUENTRA CERTIFICADO, TAMPOCO SE ALCANZA ADVERTIR LA FRASE DEL ESPECTACULAR.
2		"JUNTAS VOTEMOS ESTE 25 DE ENERO PARA QUE SIGA LA PRIMAVERA"
3		"ESTE 25 DE ENERO VOTA PARA QUE SIGA EL APOYO A NUESTROS PUEBLOS ORIGINARIOS"

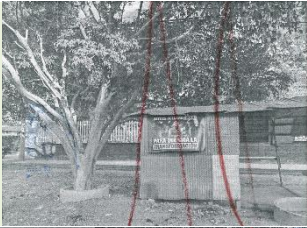
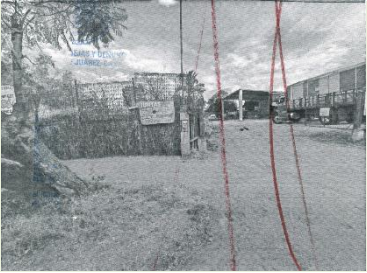
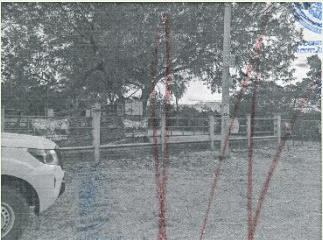
CONSEJO DISTRITAL 20 JUCHITÁN DE ZARAGOZA		
ACTA: IEEPCO/CD20/CIRC-02/2026		
N/P	IMÁGENES	OBSERVACIÓN
4		LA SIGUIENTE IMAGEN NO SE ENCUENTRA CERTIFICADO, PERO SE LOGRA ADVERTIR LA FRASE DE LA ESPECTACULAR: “ESTE 25 DE ENERO VOTA PARA QUE SIGAN LOS APOYOS A QUIENES MÁS LOS NECESITAN”
5		“ESTE 25 DE ENERO VOTA PARA QUE SIGAN LOS APOYOS AL CAMPO”
6		LA SIGUIENTE IMAGEN NO SE ENCUENTRA CERTIFICADO, PERO SE LOGRA ADVERTIR LA FRASE DE LA ESPECTACULAR: “ESTE 25 DE ENERO VOTA PARA QUE SIGA LA PRIMAVERA OAXAQUEÑA”
7		LA SIGUIENTE IMAGEN NO SE ENCUENTRA CERTIFICADO, PERO SE LOGRA ADVERTIR LA FRASE DE LA ESPECTACULAR: “ESTE 25 DE ENERO VOTA PARA QUE SIGA FLORECIENDO LA PRIMAVERA”

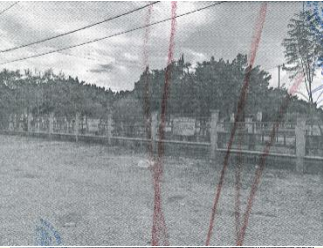
CONSEJO DISTRITAL 21. OCOTLÁN DE MORELOS		
ACTA: IEEPCO/CD21/CIRC-001/2026		
N/P	IMÁGENES	OBSERVACIÓN
1		EL CONSEJO DISTRITAL INFORMÓ QUE EXISTE PROPAGANDA Y ANEXÓ LAS IMÁGENES; SIN EMBARGO, NO DESCRIBIÓ EL CONTENIDO DE CADA UNA DE LAS LONAS ENCONTRADAS.

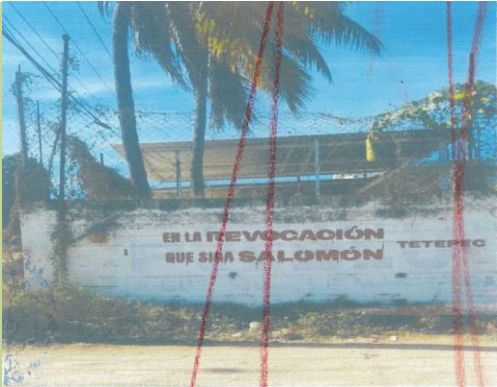
CONSEJO DISTRITAL 21. OCOTLÁN DE MORELOS		
ACTA: IEEPCO/CD21/CIRC-001/2026		
N/P	IMÁGENES	OBSERVACIÓN
2		NO DESCRIBIÓ EL CONTENIDO DE CADA UNA DE LAS LONAS ENCONTRADAS.
3		NO DESCRIBIÓ EL CONTENIDO DE CADA UNA DE LAS LONAS ENCONTRADAS.
4		NO DESCRIBIÓ EL CONTENIDO DE CADA UNA DE LAS LONAS ENCONTRADAS.
5		NO DESCRIBIÓ EL CONTENIDO DE CADA UNA DE LAS LONAS ENCONTRADAS.
6		LA SIGUIENTE IMAGEN NO SE ENCUENTRA DESCRITA EN LA CERTIFICACIÓN, PERO SE LOGRA ADVERTIR LA FRASE DEL ESPECTACULAR: “ESTE 25 DE ENERO CON TU VOTO QUE SIGA LA PRIMAVERA”
7		NO DESCRIBIÓ EL CONTENIDO DE CADA UNA DE LAS LONAS ENCONTRADAS.
8		NO DESCRIBIÓ EL CONTENIDO DE CADA UNA DE LAS LONAS ENCONTRADAS.
9		NO DESCRIBIÓ EL CONTENIDO DE CADA UNA DE LAS LONAS ENCONTRADAS.

CONSEJO DISTRITAL 21. OCOTLÁN DE MORELOS			ACTA: IEEPCO/CD21/CIRC-001/2026	
N/P	IMÁGENES		OBSERVACIÓN	
10				NO DESCRIBIÓ EL CONTENIDO DE CADA UNA DE LAS LONAS ENCONTRADAS.
11				NO DESCRIBIÓ EL CONTENIDO DE CADA UNA DE LAS LONAS ENCONTRADAS.
12				NO DESCRIBIÓ EL CONTENIDO DE CADA UNA DE LAS LONAS ENCONTRADAS.
13				NO DESCRIBIÓ EL CONTENIDO DE CADA UNA DE LAS LONAS ENCONTRADAS.
14				NO DESCRIBIÓ EL CONTENIDO DE CADA UNA DE LAS LONAS ENCONTRADAS.
15				NO DESCRIBIÓ EL CONTENIDO DE CADA UNA DE LAS LONAS ENCONTRADAS.
16				NO DESCRIBIÓ EL CONTENIDO DE CADA UNA DE LAS LONAS ENCONTRADAS.
17				NO DESCRIBIÓ EL CONTENIDO DE CADA UNA DE LAS LONAS ENCONTRADAS.

CONSEJO DISTRICTAL 21. OCOTLÁN DE MORELOS				
ACTA: IEEPCO/CD21/CIRC-001/2026				
N/P	IMÁGENES			OBSERVACIÓN
18				NO DESCRIBIÓ EL CONTENIDO DE CADA UNA DE LAS LONAS ENCONTRADAS.
19				NO DESCRIBIÓ EL CONTENIDO DE CADA UNA DE LAS LONAS ENCONTRADAS.
20				NO DESCRIBIÓ EL CONTENIDO DE CADA UNA DE LAS LONAS ENCONTRADAS.
21				NO DESCRIBIÓ EL CONTENIDO DE CADA UNA DE LAS LONAS ENCONTRADAS.
22				NO DESCRIBIÓ EL CONTENIDO DE CADA UNA DE LAS LONAS ENCONTRADAS.
23				NO DESCRIBIÓ EL CONTENIDO DE CADA UNA DE LAS LONAS ENCONTRADAS.
24				NO DESCRIBIÓ EL CONTENIDO DE CADA UNA DE LAS LONAS ENCONTRADAS.
25				NO DESCRIBIÓ EL CONTENIDO DE CADA UNA DE LAS LONAS ENCONTRADAS.

CONSEJO DISTRICTAL 21. OCOTLÁN DE MORELOS			ACTA: IEEPCO/CD21/CIRC-001/2026	
N/P	IMÁGENES		OBSERVACIÓN	
26				NO DESCRIBIÓ EL CONTENIDO DE CADA UNA DE LAS LONAS ENCONTRADAS.
27				NO DESCRIBIÓ EL CONTENIDO DE CADA UNA DE LAS LONAS ENCONTRADAS.
28				NO DESCRIBIÓ EL CONTENIDO DE CADA UNA DE LAS LONAS ENCONTRADAS.
29				NO DESCRIBIÓ EL CONTENIDO DE CADA UNA DE LAS LONAS ENCONTRADAS.
30				LA SIGUIENTE IMAGEN NO SE ENCUENTRA EN LA CERTIFICACIÓN, PERO SE LOGRA ADVERTIR LA FRASE DE LA ESPECTACULAR: “JUNTAS VOTEMOS ESTE 25 DE ENERO PARA QUE SIGA LA PRIMAVERA”
31				NO DESCRIBIÓ EL CONTENIDO DE CADA UNA DE LAS LONAS ENCONTRADAS.
32				NO DESCRIBIÓ EL CONTENIDO DE CADA UNA DE LAS LONAS ENCONTRADAS.

CONSEJO DISTRITAL 21. OCOTLÁN DE MORELOS			
ACTA: IEEPCO/CD21/CIRC-001/2026			
N/P	IMÁGENES		OBSERVACIÓN
33			NO DESCRIBIÓ EL CONTENIDO DE CADA UNA DE LAS LONAS ENCONTRADAS.
34			NO DESCRIBIÓ EL CONTENIDO DE CADA UNA DE LAS LONAS ENCONTRADAS.
35			NO DESCRIBIÓ EL CONTENIDO DE CADA UNA DE LAS LONAS ENCONTRADAS.
36			NO DESCRIBIÓ EL CONTENIDO DE CADA UNA DE LAS LONAS ENCONTRADAS.

CONSEJO DISTRITAL 22 SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL		
ACTA: IEEPCO/CD/22/CIRC-01/2026		
N/P	IMÁGENES	OBSERVACIÓN
1		“EN LA REVOCACIÓN QUE SIGA SALOMÓN TETEPEC”
2		“EN LA REVOCACIÓN QUE SIGA SALOMÓN TETEPEC”

CONSEJO DISTRITAL 24 MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ ACTA: IEEPCO/CD24/CIRC-02/2026		
N/P	IMÁGENES	OBSERVACIÓN
1		"ESTE 25 DE ENERO VOTA PARA QUE SIGA FLORECIENDO LA PRIMAVERA"
2		"#QUE SIGAN LOS APOYOS A ADULTOS MAYORES. #QUE SIGA LA PRIMAVERA".
3		"ESTE DOMINGO 25 DE ENERO VOTA QUE SIGA EN LA GOBERNATURA SALOMÓN JARA CRUZ. LA PRIMAVERA OAXAQUEÑA. #QUE SIGA #QUE SIGA Siga."
4		"VOTA 25 DE ENERO SALOMÓN JARA CRUZ EN LA GOBERNATURA 124".
5		"VOTA 25 DE ENERO VOTA QUE SIGA SALOMÓN JARA CRUZ EN LA GOBERNATURA. #QUE SIGA #QUE SIGA LA PRIMAVERA OAXAQUEÑA."

CONSEJO DISTRITAL 25 SAN PEDRO POCHUTLA ACTA: IEEPCO/CD25/CIRC-001/2026		
N/P	IMÁGENES	OBSERVACIÓN
1	 Latitud: 16.220711 Longitud: -96.474253 Elevación: 159.544400 m Precisión: 9.9 m Fecha: 13/01/2026 12:02 Nota: fotografía en zona Pochutla punto angel sacro abandonado Huixtla	"ESTE 25 DE ENERO ¡VOTA! PARA QUE SIGA LA PRIMAVERA OAXAQUEÑA"

CONSEJO DISTRITAL 25 SAN PEDRO POCHUTLA ACTA: IEEPCO/CD25/CIRC-001/2026		
N/P	IMÁGENES	OBSERVACIÓN
2		“ESTE 25 DE ENERO ¡VOTA! PARA QUE SIGA LA PRIMAVERA OAXAQUEÑA” “ESTE 25 DE ENERO ¡VOTA! PARA QUE SIGA FLORECIENDO LA PRIMAVERA”
3		“PARA QUE SIGA EL APOYO A NUESTROS PUEBLOS ORIGINARIOS” “ESTE 25 DE ENERO ¡VOTA! PARA QUE SIGAN LOS APOYOS A QUIENES MAS LO NECESITAN”